TOMO LXXII — Montevideo, Martes 17 de Julio de 1923 — Núm. 5179

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre	" 4.50
" año	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Designa Delegados Oficiales de la República al II Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social a reunirse en Río de Janeiro el 15 de Julio del año en curso.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 13 de 1923.—Vistos: La invitación trasmitida para que el Gobierno de la República se haga representar en el II Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social, que debe reunirse en la ciudad de Río de Janeiro el día 15 del corriente mes de Julio;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se aprueba el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Industrias respecto a la designación de los Delegados que han de representar a la República en el mencionado Congreso,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Brasil, don Dionisio Ramos Montero, a don Martín C. Martínez, a don Octavio Morató, a don Alfonso Bazet y a don César Charlone Delegados Oficiales de la República al II Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social que debe reunirse en la ciudad de Río de Janeiro el 15 de Julio del año en ucrso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—SERRATO. P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra al doctor Humberto Herrera y Orrego Cónsul honorario en Trujillo, con la jurisdicción que se menciona.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 13 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor Humberto Herrera y Orrego Cónsul honorario en Trujillo, con jurisdicción en el Departamento de La Libertad (Perú).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva; comuníquese, etc.—SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Acuerdo Postal Administrativo entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, se ajustó y firmó en Montevideo, el 12 de Julio de 1923, un acuerdo postal administrativo del tenor siguiente:

"Con el objeto de poner término a las dificultades surgidas entre las Administraciones Postales de la República Oriental del Uruguay y de la República Francesa, a propósito de la liquidación de los derechos de tránsito de la correspondencia de uno y otro país, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el señor Pedro Manini Ríos, Doctor en Derecho, Ministro Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Francesa, representado por el señor André Auzouy, Doctor en Derecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Uruguay, han resuelto ajustar un acuerdo, de carácter administrativo, sobre las bases siguientes:

1.a El Correo francés se compromete a no reclamar al Correo uruguayo ningún derecho de tránsito marítico, sea por lo pasado, sea por lo futuro;

2.a El Correo uruguayo asegurará a los paquetes postales franceses la parte que les corresponde en el tráfico postal entre el Uruguay y Francia;

3.a El Gobierno de la República Oriental del Uruguay se compromete a mantener a los vapores franceses las ventajas y los privilegios de paquete, de que gozan actualmente, siempre que llenen las demás condiciones exigidas por las leyes y los reglamentos uruguayos relativos a la concesión de dichas ventajas y privilegios;

4.a El presente convenio administrativo entrará en vigor desde el momento de su firma.

Hecho en Montevideo, en dos ejemplares del mismo tenor y del mismo valor, en las lenguas española y francesa, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés.

Dans le but de mettre fin aux difficultés qui se sont élevées entre les Administrations Postales de la République Orientale de l'Uruuagy et de la République Française, au sujet de la liquidation des droits de transit de la correspondance de l'un et de l'autre pays, le Gouvernement de la République Orientale de l'Uruguay, représenté par Monsieur Pedro Manini Rios, Docteur en Droit, Ministre Secrétaire d'Etat pour les Relations Extérieures, et le Gouvernement de la République Française, représenté par Monsieur André Auzouy, Docteur en Droit, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire en Uruguay, ont résolu de conclure un accord, de caractère administratif, sur les bases suivantes:

1.a La Poste française s'engage à ne réclamer à la Poste uruguayenne aucun droit de transit maritime, soit pour le passé, soit pour l'avenir;

2.a La Poste uruguayenne assurera aux paquebots postaux français la part qui leur revient dans le trafic postal entre l'Uruguay et la France;

3.a Le Gouvernement de la République Orientale de l'Uruguay s'engage à conserver aux vapeurs français les avantages et les privilèges de "paquete" dont ils jouissent actuellement, pourvu qu'ils remplissent les autres conditions exigées par les lois et les réglements uruguayens rélatifs à la concession des dits avantages et privilèges;

4.a Le présent accord administratif entrera en vigueur dès sa signature.

Fait à Montevideo, en deux exemplaires d'une même teneur et ayant la même valeur, en langue espagnole et en langue française, le douze Juillet mille neufcents vingt trois.

(Firmado): P. MANINI RIOS.

(Firmado): ANDRÉ AUZOUY."

Y no teniendo nada que observar a lo pactado, presta su aprobación al acuerdo transcripto y lo promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés.

(Firmado): **JOSE SERRATO.**

(Refrendado): P. MANINI RIOS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos en Títulos Hipotecarios de la serie Z.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos ($ 20.000.000) en Títulos Hipotecarios correspondientes a la serie Z.

Art. 2.o Los Títulos Hipotecarios serie Z gozarán de un interés del 6 o|o anual, pagaderos por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica del Banco, destinándose a esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Julio de 1923.—A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente.—Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 13 de 1923.—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Subdivide los servicios de reparto y cobranza del "Diario Oficial" en la forma que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 619|1923). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la forma de procederse al reparto y cobranza del "Diario Oficial",

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Subdividir los servicios de reparto y cobranza del "Diario Oficial", continuando a cargo del reparto el señor Alfredo Fernández, con una remuneración de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales.

En cuanto a las de cobranza, la Dirección adoptará las medidas para que se efectúe sin tropiezos, quedando facultada para invertir con ese objeto la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Ambas erogaciones se imputarán al rubro "Compra de materiales de imprenta de la Imprenta Nacional".

2.o Las suscripciones de los particulares serán trimestrales, abonándose su importe por adelantado.

Respecto de las oficinas públicas se seguirá el procedimiento establecido por el decreto de 18 de Julio de 1909.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la propuesta del señor Emilio Carreto para el servicio de aprovechamiento industrial que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 1225|1922). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la licitación pública a que se llamó para la concesión del aprovechamiento industrial de las carnes que se decomisan en los mataderos de la Barra de Santa Lucía;

Resultando: Que de las dos propuestas presentadas, la que ofrece más ventajas a los intereses del Fisco es la del señor Emilio Carreto;

Oída la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la referida propuesta del señor Emilio Carreto, para el servicio de aprovechamiento industrial de las carnes que se decomisan en los mataderos de la Barra de Santa Lucía, por la suma de ocho pesos ($ 8.00) cada mil kilos de carne decomisada, por el término de cuatro años, a contarse de esta fecha, debiendo sujetarse el proponente al cumplimiento estricto del pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación, que luce a fojas 3 de estos obrados.

Comuníquese a la Contaduría General, con agregación de copia instruída de la respectiva documentación, y, fecho, vuelva a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba los planos, etc., presentados para la construcción del edificio con destino a sede de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 96|B|1919). — Vista la nota de la Comisión de Reorganización de la Imprenta Nacional, elevando los planos, memorias descriptivas y de generalidad constructiva, para la construcción del edificio de la Imprenta Nacional, que constituyen la labor realizada por el arquitecto Silvio Geranio, de acuerdo con la resolución del Ministerio de Industrias de 27 de Octubre de 1920, como también el programa que sirvió de base para la realización gráfica del proyecto;

Con el conocimiento del Ministerio de Obras Públicas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aprobar los planos, memorias descriptivas y de generalidad constructiva presentados para la construcción del edificio con destino a sede de la Imprenta Nacional, quedando establecido que las obras deberán hacerse en tal forma que permitan la edificación de nuevos pisos en el futuro.

2.o Pasar estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva ordenar el respectivo llamado a licitación, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre el particular.

3.o Las oficinas y talleres del "Diario Oficial" se instalarán también en el edificio a construirse.

4.o De los fondos que la Imprenta Nacional tiene depositados en el Banco de la República por concepto de "Proventos" queda afectada la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) para la iniciación de la obra, cuyo costo total no deberá exceder de la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00).

5.o Comuníquese a la Contaduría General con copia de la documentación pertinente, hágase saber de quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Designa profesores de Física General y Química Orgánica, respectivamente, del Instituto de Química Industrial a los señores Aurelio Terra Arocena y Francisco Pastori por el tiempo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 1209|1922). — Habiéndose concedido con fecha 27 de Abril último une licencia de seis meses, sin goce de sueldo, al catedrático de Física General y Química Orgánica del Instituto de Química Industrial, don José Cerdeiras Alonso, y vistas las propuestas formuladas por el Consejo respectivo en favor de los señores Aurelio Terra Arocena y Francisco Pastori, para el desempeño provisorio de dichas cátedras;

Atento a la necesidad que existe en efectuar dichas designaciones, por requerirlo así el regular funcionamiento del Instituto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar profesores de Física General y Química Orgánica, respectivamente, del Instituto de Química Industrial, a los señores Aurelio Terra Arocena y Francisco Pastori, mientras dure la licencia concedida al titular de dichas cátedras don José Cerdeiras Alonso, quienes percibirán la asignación correspondiente a las mismas, desde la fecha de esta resolución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. No hace lugar a lo solicitado por la Compañía Pesquera "Fénix"

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 1716|A|914). — Vistos, y apreciada la gestión de la Compañía Pesquera "Fénix", representada por los señores Supparo, Tilve y Cía., para que sea derogado el decreto de 8 de Septiembre de 1922, que sólo permite el uso de redes de arrastre en la zona comprendida al Este del meridiano de la cabecera oriental del Banco Inglés, y cuyos antecedentes obran en poder del Juzgado Nacional de Hacienda, a pedido del mismo;

Resultando de los informes producidos por el Director del Instituto Meteorológico Nacional y el Administrador del Instituto de Pesca, que el permitir el uso de esas artes de pesca dentro del río de la Plata podría ocasionar grandes perjuicios a la fauna marina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado y archívense estos antecedentes.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone se designe al señor Fernando Otero Mendoza para que investigue el estado económico del Instituto de Pesca, la marcha de la industria y aconseje lo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — (Carpeta número 1826|922). — Visto el memorán-

dum presentado por el Administrador del Instituto de Pesca, explicando el origen y causas del déficit que existe en el mencionado Instituto y que asciende a la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos y tres centésimos ($ 49.839.33);

Considerando: Que antes de proceder al estudio y dictar resolución definitiva del asunto, es conveniente conocer la marcha y el estado económico del mencionado Instituto;

Que el señor Inspector de Hacienda, don Fernando Otero Mendoza, por la circunstancia de haber formado parte de la Comisión encargada de asesorar al P. E. respecto a la conveniencia de que se otorgase un crédito al referido Instituto, es el funcionario más indicado para informar a ese respecto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Que por la Inspección Nacional de Hacienda se designe al Inspector de la misma, don Fernando Otero Mendoza, a fin de que investigue el estado económico del Instituto de Pesca, la marcha de la industria y aconseje si conviene seguir o no su explotación, debiendo, asimismo, planear normas de contabilidad y organización económicas definitivas, informando también sobre la inversión de los veinte mil pesos ($ 20.000.00) destinados por conducto del Ministerio de Obras Públicas para reparaciones del vapor "Pesquero", o, de lo contrario, se indique a cargo de quiénes estuvieron las efectuadas en ese buque.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodriguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestro Consulado en Hamburgo relacionada con la invención de una nueva carga para proyectiles de artillería. — Enterado, archívese.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite dos notas relativas al empleo del gas "Chloracetophenone".— Enterado, archívese.

3—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un recorte impreso recibido de nuestro Consulado en Bélgica, relativo a la situación del "Lloyd Royal Belge". — Pase a la Dirección de la Armada.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un informe recibido de nuestro Consulado en Coruña relativo a la costrucción naval española. — Pase a la Dirección de la Armada.

5—Estado Mayor del Ejército — Remite una relación de los oficiales superiores agregados a esa repartición que residen en Montevideo y pueden ser sorteados como Conjueces. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

6—Fasari y Daneri — Permiso para despachar dos cajones con revólveres y tres cajones de cápsulas cargadas. — Concedido.

7—Crocker y Compañía — Permiso para remitir a la Etación Mal Abrigo dos cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de dinamita. — Concedido.

8—Crocker y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Cufré dos cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

9—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Independencia cuatro cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de gelignita. — Concedido.

10—María Ventura Castro, viuda del teniente Adolfo Castro — Solicita cédula y pensión. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

11—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a la Estación Isla Mala dos cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de gelignita. — Concedido.

12—Carlisle y Compañía — Permiso para remitir a Colonia un cajón de gelignita. — Concedido.

13—Escuela de Mecánicos — Solicita se le ceda un aparato radiotelefónico.— Devuélvase a la Dirección de la Armada.

14—Escuela de Mecánicos — Solicita se le provea de un camión "Ford". — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—Arturo Clave — Comunica que se ha encargado de la Fiscalía Militar dando cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad. — Enterado, archívese.

16—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite un recorte de diario recibido del Ministro Plenipotenciario en Italia, relativo a un real decreto relativo a la nueva constitución de la aeronáutica italiana. — Pase a la Escuela Militar de Aviación.

17—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite una comunicación recibida de nuestro Ministro en Norte América relativa a un ofrecimiento de venta de armas. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Batallón de Infantería número 6. —Comunica que ha vertido—Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 14.65, importe del sueldo del ex soldado Martín Pereira y solicita su reintegro por haberse presentado el interesado a cobrar. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Batallón de Infantería número 5. —Solicita reintegro de $ 11.18, importe de economías del ex soldado Pedro Suárez, vertido en la Tesorería General de la Nación. — Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Dodero Hermanos — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Rumney". — Expídase el certificado que se solicita.

21—Dodero Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Rumney". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Dodero Hermanos — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Duchess". — Expídase el certificado que se solicita.

23—Dodero Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Duchess". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

24—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para adquirir útiles para aprovisionar las enfermerías de las unidades militares. — Aprobado, devuélvase.

25—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una propuesta telegráfica por aceite de castor, enviada por la Legación nuestra en el Brasil. — Devuélvase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

26—Director de la Escuela de Cabos y Sargentos — Solicita instalación de un teléfono en su domicilio particular.— Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada

27—Escuela Militar de Aviación — Solicita el canje de una máquina de escribir "Underwood". — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

28—Ministerio de Obras Públicas — Solicita se formule un pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para adquirir una Estación radiotelegráfica para el vapor "Oyarvide". — Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

29—Liquidación a favor del teniente retirado Manuel Y. S. Techera por pesos 6.50. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

30—Fiscalía Departamental de Tacuarembó — Da cuenta de las medidas tomadas a fin de cobrar al señor Sebastián Calcagno $ 1.000.00 que adeuda por pastoreo de ganado en el Campo Militar. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

31—Liquidación a favor del teniente retirado Manuel Rudecindo Paz por pesos 6.50. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

32—Pedro Ferrés y Compañía — Solicitan privilegio de paquete para el vapor brasileño "Iraty". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

33—Los mismos solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

1—Regimiento de Artillería úmero 4— Solicita le sea devuelto el torno mecánico con sus respectivos accesorios, entregado a la Escuela Militar de Aviación.—Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

2—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de los artículos que detalla destinados al consumo de la lancha que tiene a su servicio la Capitanía del Puerto de Maldonado.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Berrutti y Cía.—Solicita el pago de la cuenta que adjunta, que asciende a la cantidad de $ 517.15, importe de suministros efectuados a la Escuela de Aplicación. —Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

4—R. O. U. "18 de Julio"—Solicita se le provea del material para cambiar el actual enrejado de la máquina por el sistema de varilla.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

5—R. O. U. "18 de Julio"—Solicita se le provea de los útiles de instrucción primaria que detalla.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Jorge Ballesteros—Solicita se le abonen los impuestos municipales y el gasto de gas consumido por los oficiales de la misión militar francesa durante el año que ocuparon la casa de la cual es propietario. —Agréguese a sus antecedentes y fecho vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

7—Capitanía General de Puertos—Comunica la salida para Buenos Aires del crucero R. O. U. "Montevideo".—Enterado, archívese.

8—Administración Nacional del Puerto de Montevideo—Solicita el pago de pesos 146.67, importe de las liquidaciones que adjunta.—Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Oreland".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

10—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Oreland".—Expídase el certificado que se solicita.

11—Dorner y Bernit—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Kellerwald". —Pase al Consejo Nacional de Higiene.

12—Dorner y Bernit—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Kellerwald".—Expídase el certificado que se solicita.

13—Paulina Páez, pensionista militar— Solicita acrecimiento de pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

14—Manuel Mauriz—Solicita premio de

constancia.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

15—Expediente de premio de constancia del soldado Eladio Altamiranda.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Servicio Veterinario y de Remonta —Solicita el reintegro de $ 25.00, importe de gastos de locomoción originados en funciones del servicio.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Ramón Tabárez—Solicita se le conceda servidumbre del servicio de aguas corrientes del Regimiento de Artillería número 2.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

18—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Mal Abrigo 2 cuñetes de pólvora de cantera y un cajón de dinamita. —Concedido.

19—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que las boyas 4 y 5 que balizan los pasos de Almirón y Urquiza han sido embestidas, habiendo recibido averías con ese motivo.—Pase a la Capitanía General de Puertos.

20—Servicio Veterinario y de Remonta —Solicita se gestione de las empresas ferrocarrileras un pase libre.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

21—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un recorte de diario recibido de nuestra Legación en Italia, relacionado con un decreto sobre grados en la milicia nacional.—Acúsese recibo y archívese.

22—Batallón de Ferrocarrileros número 1—Solicita permiso para organizar un festival gimnástico en una plaza pública.—Autorizado, vuelva al Estado Mayor del Ejérciti.

23—Escuela Militar de Aviación—Comunica que ha dado parte de enfermo el alférez Doddy Nieto Valdez.—Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

24—Escuela Militar de Aviación—Comunica que se han presentado, prontos para el servicio, el teniente Rogelio Otero y 2.o teniente Medardo R. Farías.—Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

25—Batallón de Ferrocarrileros número 1—Solicita devolución de $ 9.39, importe del haber del ex soldado Juan Bounafous, correspondiente al mes de Marzo de 1923. —Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Leandro Pascual, soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaria.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

Sentencia recaída en el juicio seguido contra el tambor Juan M. Ramón González, acusado como autor del delito de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.—Vista en juicio público la presente causa, seguida contra el tambor Juan M. Ramón González, perteneciente a la Compañía de Infantería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel doctor don Arturo Olave, como autor del delito de insubordinación, y para quien pide sea condenado a sufrir la pena de dos años de penitenciaría, en mérito a las disposiciones de ley que invoca;

Resultando: Que el día 1.o de Junio del año próximo pasado, y siendo las 17 horas y 30 minutos, momento qué el procesado regresaba a su cuartel después de hacer uso de licencia ordinaria y, por encontrarse en estado de embriaguez, recibió la orden del suboficial Desnenciano Guzmán, que desempeñaba las funciones de comandante de servicio, de pasar preso a la celda, y al ser conducido por éste, el prevenido se introdujo en la cuadra, y abrazando al nombrado suboficial, lo hirió con un cuchillo. Al sentirse herido Guzmán, trató de reducir al procesado, y como se cayera al suelo por haberse enredado en su espada, el prevenido aprovechó esta circunstancia para agredirlo nuevamente, produciéndole heridas; intervinieron en ese instante el sargento Ezequiel M. Nieves y otros, los que se ayudaron hasta que pudo Nieves desarmarlo, y una vez reducido, lo condujo de inmediato a la celda (parte de fojas 1, ratificado a fojas 6 y siguientes; declaraciones de fojas 10 y siguientes, 13 y siguientes, 15 y siguientes, 20 y siguientes, 22 y siguientes y certificado médico de fojas 13);

Considerando: Que los hechos referenciados en el resultando anterior y cometidos por el prevenido constituyen el delito de insubordinación con maltrato de obra contra el sargento que estaba mandando, infracción cometida en actos del servicio (artículos 852 y 1.a parte del 858 del Código Militar);

Considerando: Que no comparte este Consejo de la opinión del señor Fiscal al calificar y solicitar pena por la delincuencia cometida por González, por cuanto el grave delito de maltrato de obra al superior que lo mandaba, como en el presente caso, queda plenamente probado en autos que fué ejecutado en actos del servicio, y no fuera de él, como lo sostiene el señor acusador; opinión, la de este Tribunal, que solamente la consigna en virtud de no poder imponer pena mayor que la solicitada por el señor Fiscal;

Considerando: Que le asiste al procesado la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que si bien ha transcurrido más de un año desde que fué enjuiciado el prevenido, esta demora no es imputable a la Justicia Militar, sino que la causa ha sido por encontrarse enfermo aquél, y no poder comparecer a una audiencia para verse en juicio público el proceso, según consta en autos;

Por estas resultancias y consideraciones, y las disposiciones de ley citadas, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al tambor Juan M. Ramón González, como reo de insubordinación con maltrato de obra al sargento que lo mandaba en actos del servicio, a la pena de dos años de penitenciaría, solicitados por el señor Fiscal Militar, con descuento de la prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 16 de Julio de 1923

La presión se mantiene alta en el extremo Sur del costinente, encontrándose a 774 milímetros en Santa Cruz. La presión media de ese punto es alrededor de 755. La depresión es fuerte en dirección al Norte, en Montevideo la presión sube, encontrándose a 763.30. Los vientos actúan del Sur al Este es el río de la Plata, del Sur al Oeste en la costa del Atlántico Sur, calma en la parte Norte del país y del Sur al Sudeste en la parte central y Oeste de la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 860 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur 11.00 y 5.00; al Sudeste, 17.00 y 11.00; al Este, 16.00 y 12.00; al Nordeste, 22.00 y 11.00; al Norte, 25.00 y 16.00; al Oeste, 21.00 y 12.00 y es la parte central, 22.00 y 11.00. Las aguas del estuario han subido rápidamente en la costa oriental, encontrándose a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.30.

Temperaturas: Normal, 9°50; a la intemperie, 10°00; máxima, 11°00; a la intemperie, 14°00; mínima, 5°00; a la intemperie, 8°00.

Viento S. E., 68 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.90. Humedad relativa, por ciento; 86.00.

Velocidad máxima del viento: 88 kilómetros a horas 14.22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metro 1.70 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 7.58.

Temperatura del agua: 10°00.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sudeste con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 16 de Julio de 1923

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, prórroga.
2.500 pesos, prórroga.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, prórroga.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.500 pesos, ampliación.
3.000 pesos, con garantía.
5.000 pesos, cuenta corriente.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 16 de Julio de 1923

3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
40.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
550 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.300 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.130 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Julio de 1923

2.600 pesos, finca en la calle Joaquín Requena número 2661, 68 metros.

5.700 pesos, finca en la calle Industria número 27a, Unión, 374 metros.

3.060 pesos, terreno en la calle Ellauri, Punta Carretas, 422 metros.

6.000 pesos, terreno en la calle Arenal Grande, 8.a sección, 315 metros.

2.281 pesos, terreno en la Avenida General Garibaldi, 15.a sección, 540 metros.

2.100 pesos, campo en la 9.a sección de Canelones, 10 hectáreas.

2.261 pesos, terreno en el Camino Maldonado, 11.a sección, 1.507 metros.

1.610 pesos, terreno a inmediaciones del Buceo, calle Julio César, 443 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Colorado número 1626, 430 metros.

8.000 pesos, casa en la calle Minas número 865, 313 metros.

3.000 pesos, terreno en la calle Cerro Largo, 501 metros.

6.000 pesos, terreno en la 5.a sección, calle San José, 219 metros.

5.238 pesos, terreno en la 10.a sección Rambla O'Higgins, 5031 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Cebollatí número 1668, 212 metros.

2.259 pesos, terreno en Villa Colón, Avenida Lezica, 1.396 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PUBLICAS Y TITULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 16 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

10.340 pesos, para mañana, 67.20.

Deuda Interna de Conversión 1916

5.000 pesos, para mañasa, 96.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.20.
2.200 pesos, ídem ídem, 96.20.

Títulos Hipotecarios serie N

1.500 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie R

2.300 pesos, para mañana, 95.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 93.50.
2.500 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie X

8.000 pesos, para mañana, 91.70.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.150 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.800 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.00 pesos, ídem ídem, 91.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

2a rueda

Empréstito Obras Públicas 1909

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 83.20.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos para mañana, 87.50.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

5.500 pesos, para mañana, 87.00.

Títulos Hipotecarios serie J

4.000 pesos, para mañana, 96.20.

Títulos Hipotecarios serie N

3.000 pesos, para mañana, 95.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie Q

4.500 pesos, para mañana, 96.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 95.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie S

2.300 pesos, para mañana, 93.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.80.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 93.50.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
7.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
5.000 pesos, para el 20, 93.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 91.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
18.700 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.650 pesos, ídem ídem, 91.70.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.80.
5.000 pesos, para mañana, 91.80.
12.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.80.
10.000 pesos, para fin de mes, 91.90.
2.000 pesos, para mañana, 91.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Julio de 1923

Angel Sicca, italiano, 65 años, casado, Soriano 942.
Magdalena V. de Pezzano, italiana, 91 años, viuda, Avenida General Flores 2882.
Catalina Pecci de Sciutto, oriental, 58 años, casada, Defensa 1197.
Nélida Ortega de Ledesma, oriental, 15 años, soltera, Canelones 685.
María Ana Rivero de Pacheco, oriental, 76 años, casada, Sierra 2163.
Raúl Guerra, oriental, 31 años, soltero, Hospital Militar Central.
Marcos Correa, oriental, 9 meses, Sierra 1775.
Lorenzo Vilizio, oriental, 55 años, casado, Asunción 1639.
José Bancello, español, 80 años, casado, Domingo Aramburú 1707.
Ana Guido, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.
María Martínez de Pérez, oriental, 42 años, viuda, Defensa 2462.
Alejo Píriz, oriental, 55 años, casado, Hospital Italiano.
Genoveva González, oriental, 30 años, soltera, La Maternidad.
Alfredo Cóppola, oriental, 16 días, José L. Terra 3.
Pascual Alberti, italiano, 63 años, casado, Treinta y Tres 1507.

Día 15

Pascuala Angela Gutiérrez, oriental, 82 años, soltera, 8 de Octubre 2871.
Olegaria Gurnechaga de Larmini, oriental, 65 años, casada, Spikerman.
Máxima Medina, oriental, 14 años, soltera, General Palleja 2575.
Carmen Chotola de Pereira, oriental, 41 años, casada, Yi 1282.
María Borian de Achin, alemana, 48 años, casada, Cebollatí 1686.
Carolina Pasculli, oriental, 17 meses, Gaboto 1623.
Rosa Pilar Rius, oriental, un mes, Williman 12.
Hipólito Alba, oriental, 29 años, casado, República 2062.
José Borge, oriental, 25 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Teodora Vezcarra de Lesitron, oriental, 36 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Encarnación Rodríguez, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María V. de Quinnello, oriental, 50 años, casada, Hospital Vilardebó.
Rosa Anaya de Sosa, oriental, 80 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Balbina Vallanette, española, 38 años, casada, Hospital Vilardebó.
Indalecio Pérez, oriental, 67 años, casado, Hospital Vilardebó.
María Domini de Maberino, oriental, 32 años, casada, Hospital Maciel.
Juana Defontaine, francesa, 65 años, soltera, Mercedes 1067.
Petrona López, argentina, 48 años, soltera, Mercedes 1067.

Día 16

Máxima Cortés, oriental, 82 años, soltera, Patria 1469.
Julio Llorente, oriental, 2 horas, Avenida San Martín 390 a.
Santiago Nicolari, italiano, 64 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
María Luisa Pereyra, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.
Jacobo Sangallo, oriental, 23 años, soltero, Maciel 1383.
Luisa Passarelli de Meo, italiana, 78 años, viuda, Dante 1981.
Cristina Dibberne, argentina, 70 años, soltera, San Salvador 2074.
Juan Pedro Flores, oriental, 67 años, viudo, Mercedes 1486.
Bernardo M. Casal, oriental, 40 años, soltero, Isla de Flores 1093.
Carlota Consul de Frechou, española, 58 años, casada, Juan Paullier 2434.
Felipa Armandós de Soustre, española, 86 años, viuda, San José 1423.
Alejandro Criscio (hijo), oriental, 11 meses, Canelones 734.
María Isabel Rodríguez, oriental, 22 días, Maciel 1226.
Libia Latorre de Scafiezzo, italiana, 78 años, viuda, Ejido 909.
Benedicta Falcón de Pérez, oriental, 76 años, viuda, Agraciada 907.
Rubén Herman San Juan, oriental, 4 meses, Juan L. Cuestas 1378.
Carlos Benito González, oriental, 6 meses, Tiburcio Gómez sin número.
Elena Gabó, italiana, 62 años, casada, Sierra 1765.
Francisco Cabana, oriental, 9 años, Hospital Maciel.
Ramón Brun, oriental, 34 años, casado, Hospital Maciel.
Olimpia Marchales, oriental, 26 años, soltera, Hospital Maciel.
Antonio Mercedes Machado, oriental, 33 días, Dionisio Coronel sin número.
Domingo Paldino, italiano, 71 años, viudo, Hospital Maciel.
Deudora Verdias, oriental, 57 años, soltera, Hospital Maciel.
Constante Grende, español, 47 años, soltero, Hospital Maciel.
Alberto Grassi, oriental, 51 años, soltero, Hospital Maciel.
Julia Zambado de Magnanego, oriental, 47 años, casada, Julio Herrera y Reissig 600.
Antonio Minetto, oriental, 54 años, soltero, Recinto 333.

Alejo Medina, oriental, 52 años, casado, Hervidero 2883.

César Lorenzo, oriental, 36 años, casado, José L. Terra 2378.

Rosauro Buenaventura Piñol, oriental, 11 años, Hospital Pereira-Rossell.

Antonio Murillo, oriental, 70 años, casado, Japón sin número.

Bautista Aranceter, oriental, 74 años, casado, Santiago Vázquez.

Juan Manuel Díaz, oriental, 48 años, viudo, Villa del Cerro.

Claro Leiva, oriental, 32 años, casado, Norte América 334.

Luis Esteban Cuadrado, oriental, 21 años, soltero, Austria sin número.

Floriana I. Martínez, oriental, 9 años, Suecia sin número.

Un feto, Ignacio Núñez sin número.

Miguel H. Sacco, oriental, 8 días, Barrio Bolívar.

Martín Irigoyen, francés, 76 años, viudo, Plata sin número.

Manuel García, español, casado, Malvín.

Isidoro A. Ramírez, oriental, 3 meses, Inglaterra 40.

Ceferina Ledesma, oriental, 5 días, Ignacio Oribe 44.

Antonia L. de Díaz, oriental, 89 años, viuda, Camino Corrales sin número.

Juan Noblia, francés, 60 años, viudo, Hospital Pasteur.

Ramona Santos, oriental, 35 años, soltera, Pando.

Rubén Novatti, oriental, 4 meses, J. Roseau 44.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA Y ARTURO LUSSICH

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas; entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo. Castro. Castro Zabaleta. Ciganda, Collistro, Comas Nin, Coronel. Cortinas, Cosío, Costa, Dufour, Fernández Ríos. Ferrería, Ferreiro, Figoli. Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto). Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Pedragosa Sierra, Perichón, Perotti, Pesce, Polleri, Ponce de León, Prando, Puig, Puyol, Ramasso, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca, Seccò Illa, Tabárez, Terra, Vázquez y Vigliola.

Total: 88.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Minelli.

Con aviso, los señores representantes: Barbato, Barbé, Brum, Burmester, Caviglia, Delfino, García Selgas (don Mariano), Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Joanicó, Moñegal, Muñoz Zeballos, Patrón, Percovich, Pérez, Ramírez, Rossi (don César I.), Rollo, Sichero, Turena, Urioste, Viana y Viera.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Fernández y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 4.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza al P. E. para descontar letras de la Tesorería General de la Nación, hasta la suma de dos millones de pesos."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos:

Autorización para invertir la cantidad de $ 100.000 con el objeto de realizar el empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana de los Departamentos del litoral e interior.

Reintegro a la Escuela de Veterinaria de la cantidad de $ 987 por concepto de derechos de matrículas e inscripciones para los exámenes de Mayo y Diciembre de 1922."

—Repártase.

3—"El señor representante doctor Florencio Aragón y Etchart presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o:

A) Elévase a 72 centésimos por litro, el impuesto interno que grava el alcohol importado así como el de producción nacional, exceptuando el que se destine a ser desnaturalizado.

B) Auméntase en 6 centésimos por litro el impuesto interno de consumo que se aplica a las cañas extranjeras.

C) Elévase a 16 centésimos por botella hasta de un litro o por litro, el impuesto interno que grava los licores, bitters, vermouths, coñaes, anís, grappa, fernet, rom, ginebra, kirsk, wisky y similares que se importan al país.

D) Auméntase a 16 centésimos el impuesto interno que deberán pagar los vinos finos, por botellas hasta de un litro, o por litro.

Cuando las bebidas comprendidas en los incisos C y D tengan como envase botellas de mayor tamaño de un litro, pagarán el impuesto en proporción.

Artículo 2.o El producido de los aumentos establecidos en el artículo anterior, integrará los recursos destinados para el servicio de las pensiones a la vejez.

Art. 3.o Los aumentos referenciados comenzarán a hacerse efectivos desde el día siguiente a la presentación de este proyecto, subordinando su percepción definitiva a la ulterior resolución legislativa acerca de los mismos.

Art. 4.o Modifícanse los artículos 1.o y 14 de la ley de Pensiones a la Vejez, en la forma siguiente:

Artículo 1.o Toda persona llegada a los 60 años, o a cualquier edad, si es absolutamente inválida, y que se halle en estado de indigencia, tiene derecho a recibir del Estado una pensión mínima de "ciento veinte pesos

anuales", o su equivalente en asistencia directa o indirecta.

Artículo 14. La prueba de residencia se hará igualmente por información en la que declararán testigos, de responsabilidad.

Estas informaciones se harán ante los Juzgados Departamentales del litoral e interior y ante los Juzgados de Paz en el Departamento de Montevideo.

"El Banco de Seguros por medio de sus representantes intervendrá siempre, y deberá ser oído en la substanciación de estas informaciones."

Artículo 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 28 de 1923.

Florencio Aragón y Etchart, representante por Florida.

NOTA

Los fundamentos de este proyecto los daré en la Comisión de Hacienda y en la Honorable Cámara al tratarse aquél.

Sólo me resta decir por ahora, que en cuanto al aumento a diez pesos de las pensiones a la vejez, no hago sino cumplir uno de los puntos del programa del batllismo, y satisfacer uno de los propósitos que me reservé al defender el proyecto de ley de Pensiones a la Vejez, en el Senado, en el año 1918.

En lo que respecta a la vigencia inmediata del aumento, median las mismas razones que se invocaron para prestigiar análoga solución, al sancionarse los recursos creados para la ley expresada.

Florencio Aragón y Etchart."

—A la Comisión de Hacienda.

Habiendo quórum está abierta la sesión.

4—Va a entrarse a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión particular del proyecto relativo a la creación de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario.

Estaba en discusión el inciso 5.o del artículo 3.o con las enmiendas propuestas por varios señores diputados.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Costa — Para continuar esta discusión ordenadamente, señor Presidente, yo creo que sería preferible reconsiderar el inciso 3.o ya votado, a fin de tratar un agregado que voy a presentar a nombre de la Comisión, en sustitución del artículo presentado ayer por el doctor Terra.

La proposición del doctor Terra está contemplada ya en el espíritu de esta ley. Yo creo que en la práctica la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario dará en efectivo a los colonos más de ese 80 o|o que el doctor Terra propone como mínimum. En consecuencia, tanto el Banco Hipotecario, como el autor del proyecto y la Comisión, unánimamente, no han tenido inconveniente en adherir a la idea del doctor Terra, concretándola en la fórmula que voy a pasar a la Mesa, para que ella se sirva ordenar su lectura.

(La manda a la Mesa).

De manera que habría que votar primero, señor Presidente, la reconsideración del inciso 3.o, para agregar el párrafo que propongo.

Señor Presidente — Léase el inciso y la enmienda propuesta, para que la Honorable Cámara se de cuenta.

(Se lee):

"Inciso 3.o del artículo 3.o, aprobado por la Honorable Cámara:

Acordar préstamos en dinero efectivo con garantía de primera hipoteca, pero en un término no menor de dos años, destinados a adquisiciones de chacras. Estos préstamos también podrán acordarse con garantía de segunda hipoteca siempre que el Banco Hipotecario sea el acreedor en primer término. En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento del Banco Hipotecario no podrá exceder del 1 o|o."

"Modificación propuesta por la Comisión:

Inciso 3.o Acordar préstamos en dinero efectivo con garantía de primera hipoteca, y a cortos plazos destinados a adquisiciones de chacras. Estos préstamos, hasta cubrir un mínimum del 80 o|o sobre el valor del bien, se acordarán, cuando lo pida el adquirente hasta un plazo de 30 años con garantía de segunda hipoteca, siempre que el Banco Hipotecario sea el acreedor en primer término. En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento del Banco Hipotecario no podrá exceder del 1 o|o."

Está a consideración de la Cámara el pedido de reconsideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera este inciso para votar la enmienda.

la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y seis.

La Secretaría observa que el número de diputados que ha votado esta moción de reconsideración no es bastante para obtener la reconsideración, porque el Reglamento exige un número mayor que el número de diputados que acaba de votar.

El inciso 3.o había sido votado por 44 representantes en 48 y actualmente en Sala hay solamente treinta y seis señores representantes y han votado treinta y tres por la afirmativa.

Señor Martínez Trueba — Que se rectifique la votación, señor Presidente y se llame a Sala.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Podríamos continuar, señor Presidente la discusión de este asunto, aplazando la consideración del pedido de reconsideración para cuando haya el número reglamentario. — (Apoyados).

Señor Presidente — Así se hará.

Léase el inciso 5.o, que estaba en discusión.

(Se lee):

"Inciso 5.o Efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos."

En discusión.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa — Ayer, cuando se suspendió la discusión de este inciso, se resolvió pasar a Comisión dos agregados propuestos por los señores diputados Nieto Clavera y Secco Illa.

La Comisión los ha tratado y unánimemente comparte las ideas en que se inspiran los señores diputados proponentes, y entiende que podría caber, dentro de este mismo inciso, aún otras ampliaciones, también tan necesarias como las propuestas por los señores diputados Nieto Clavera y Secco Illa. Pero considera la Comisión que esto sería entrar a reglamentar en una forma inconveniente todos los cometidos que por este inciso se dan a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario.

Por estas razones, y repitiendo que apoyo en principio esas ideas, pero no considerando que sea justo o que sea práctico el ponerlas como agregado al inciso, la Comisión no las acepta.

Señor Presidente — ¿La Comisión sostiene el inciso como está?

Señor Costa — Sí, señor.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo lamento, señor Presidente, que la Comisión de Agricultura haya desairado una proposición tan justa y hecha con el más sano de los propósitos. No veo la razón por la cual la Comisión se opone a que se incorpore a este proyecto de ley, "llamado" de Fomento Rural o de Fomento Agrícola, una proposición cuya única finalidad es propender al verdadero fomento de la agricultura en el país. Parece que la Comisión estuviera empeñada, señor Presidente, en que continúen los fracasos de nuestros agricultores. Tenemos actualmente estadísticas que nos revelan que año a año nuestros agricultores van en descenso en cuanto a sus condiciones de producción.

Señor Costa — La Comisión comparte esas ideas.

Señor Nieto Clavera — La Comisión comparte, pero todas aquellas iniciativas tendientes a perfeccionar esos elementos que actualmente producen en malas condiciones, las rechaza. No me explico qué fundamento tiene entonces la Comisión para proceder de esa manera.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Nieto Clavera — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Martínez Trueba — La iniciativa del señor diputado no es la única, ni siquiera es bastante para corregir todos los defectos de la explotación agrícola, tal como se hace en nuestro país...

Señor Nieto Clavera — El señor diputado no ignora que yo pedía un millón de pesos para esa iniciativa, y no treinta mil.

Señor Martínez Trueba — ...lo que quiero decir es que conjuntamente con la iniciativa del señor diputado pueden presentarse otras que la complementarían.

Pues bien: ninguna de ellas sería aceptada, porque la Comisión considera que no caben esas iniciativas en este proyecto de ley. Está dispuesta, sin embargo, a estudiar un proyecto de ley que presente el señor diputado con la iniciativa que pretende ahora injertar en éste que ha estudiado la Comisión.

Señor Nieto Clavera — A mí me sorprende que el señor diputado Martínez Trueba venga a repetir argumentos que hizo en la Comisión, cuando tuve el honor de que se me llamara al seno de ella para discutir la proposición que yo había hecho, cuando sabe bien prácticamente que es imposible plantear esta cuestión por medio de un proyecto por separado. Lo demostré perfectamente en la Comisión de Agricultura en la sesión anterior. Sabe muy bien el señor diputado las dificultades de orden práctico con que tropieza y creo innecesario reeditar aquí el debate que sostuve en la Comisión en esa oportunidad.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Nieto Clavera — Sí, señor.

Señor Presidente — Puedo interrumpir.

Señor Martínez Trueba — Las dificultades de orden práctico aducidas en la Comisión por el señor diputado eran de que es difícil hacer pasar un proyecto de ley que irrogue gastos, en esta Cámara. Esa razón, podría aducirse para cualquier proyecto de ley, y por ese motivo nos veríamos obligados a consentir la incorporación en el proyecto de ley que estuviere a estudio de la Cámara de todas las iniciativas que se les ocurrieran a los señores diputados, por el temor de que después no pudieran pasar aisladamente.

Señor Nieto Clavera — Eso es querer

dar a este proyecto de ley un carácter que yo no entiendo. ¿Eso no es un proyecto de fomento agrario?

Señor Martínez Trueba — Eso es otra cosa. — (Interrupciones).

Señor Nieto Clavera — Entiendo, entonces, que antes que este proyecto hay que sancionar una iniciativa tendiente a que la actual cantidad de tierras de que dispone el país que se dedica a la agricultura, produzca lo que debe producir y no aumentar esa capacidad de cultivo del país con elementos que no están en condiciones de dedicarse a ello. Esa es la verdad. Por eso me extraña, señor Presidente, que se quiera anular una iniciativa de lo más modesta, porque destinar treinta mil pesos anuales a la experimentación y a la demostración es de lo más reducido a que pueda llegarse. — (Interrupciones. — Diálogos entre los señores diputados Castro Zabaleta y Nieto Clavera).

El cargo por insuficiencia de rubro se le puede hacer a la Comisión de Agricultura, con la cual he luchado durante dos sesiones para poder conseguir que se votaran siquiera trescientos mil pesos.

Señor Martínez Trueba — Pero la Comisión entendía que lo primero que había que hacer era autorizar a la Sección de Fomento para que comprase tierras a fin de distribuirlas entre los agricultores. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera — Ocurrirá entonces con estos nuevos agricultores que irán como la mayor parte de los actuales al fracaso y cada uno de ellos será uno de los tantos propagandistas contra la agricultura. De manera que la Comisión de Agricultura de la Cámara, que debería propiciar toda iniciativa tendiente a que nuestra agricultura nacional fuera lo que debe ser, parece que se empeña en todo lo contrario.

He terminado.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Como ha dicho el señor miembro informante, la Comisión de Agricultura no ha querido incorporar al texto expreso del proyecto de ley la ampliación que yo había propuesto en la sesión anterior.

No voy a insistir en ella, señor Presidente, en primer lugar, porque no contando con el apoyo de la Comisión, toda tentativa de insistir sería aventurada; pero más que esto, porque la idea, aunque no haya sido aceptada en forma expresa por la Comisión, ha sido aceptada unánimemente en forma implícita, es decir, que el rechazo de esa proposición por parte de la Comisión de Agricultura no implica descartar de las actividades, de las orientaciones eficaces de la Sección de Fomento Rural, el estímulo a las mutualidades y cooperativas entre los agricultores. No es ese el pensamiento y lo comprueba las manifestaciones del propio señor miembro informante, quien ha expresado que la Comisión mira con simpatía la idea y la ha aceptado, en principio, por unanimidad.

Quedará, pues, o la libertad de criterio de los dirigentes de esta sección que se crea en el Banco Hipotecario o la aplicación o no de esa orientación en sus actividades, en el bien entendido concepto de que no contrarían, si así lo hicieran, ninguna prohibición ni ninguna repulsa de la Cámara. Al contrario: una iniciativa de esta naturaleza contemplaría el pensamiento y la simpatía manifiesta del legislador.

Señor Costa — Apoyado.

Señor Secco Illa — Dadas esas manifestaciones que en cierto modo constituyen una recomendación respecto a la iniciativa, como digo, voy a insistir en ella, en la seguridad de que, aunque no figure en el texto, ella no ha de caer en el vacío.

Creo que todo organismo oficial destinado al fomento rural no puede prescindir, para que sus actividades tengan éxito, de estos recusos reconocidos en el mundo entero como los principales auxiliares de la agricultura: el cooperativismo y la mutualidad.

He terminado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo no estoy autorizado, señor Presidente, por el carácter mismo de mis actividades intelectuales, por decir así, para intervenir en un debate de índole casi especializada; como es el presente. Pero, encarado solamente desde el punto de vista de las ideas generales, encuentro que quizás, queriendo hacer mejor esta ley, la hagamos mala. De las tres esferas de actividades que tiene toda producción, o sea, capacitación técnica para producir, capacitación económica para producir y colocación del producto, nosotros queremos hacer en una modesta sección anexa a un Banco Hipotecario, creado con otros fines y con otros sistemas, un conglomerado de las tres funciones. En este sentido, ciertas enmiendas semi-teóricas, como las del señor diputado Secco Illa, y perdóneme que diga semi-teórica, porque no basta querer organizar cooperativas para que ellas surjan como por una varita mágica...

Señor Secco Illa — Apoyado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ...no molestarían mayormente. Pero la mutilación de treinta mil pesos por año, que con la mejor de las intenciones propone el señor diputado Nieto Clavera, sería simplemente limitar el fin primordial de esta iniciativa, que es capacitar económicamente a ciertos agricultores para que se hagan propietarios, y limitarla sin ninguna aplicación práctica...

Señor Nieto Clavera — No apoyado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ...puesto que si hemos de mejorar la agricultura, no ha de ser por medio de créditos hipotecarios, sino por la organización de un vasto cuerpo de profesores técnicos que dependerán y deben depender de una entidad que no se preocupe mayormente de rendimientos económicos ni de salvar dineros prestados.

En ese sentido yo creo que hay casi hasta oposición entre las dos iniciativas...

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Nieto Clavera — El señor diputado padece un error si cree que yo quería hacer depender ese instituto del Banco Hipotecario; pido que sea el Ministerio de industrias, que es a cuyo resorte corresponden todas las cuestiones relativas a la agricultura.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Me refiero a que cercena treinta mil pesos por año de fondos que ya no son muy abundantes para que se puedan cumplir los fines de esta ley. — (Interrupciones).

Treinta mil pesos durante cinco años son, por lo tanto. 300 o 400 hectáreas que se impide destinar cada año a la agricultura.

De manera que la ley, tal como está, ya puede significar un estorbo para el porvenir de la agricultura en este sentido: que podamos creer haber hecho lo suficiente. El mismo P. E., al enviar su mensaje con este proyecto de ley, acompañaba el proyecto del ex consejero Pedro Cosio, en el cual se arpiraba a resolver de una manera coherente y definitiva el problema de la colonización y del fomento agrario...

Yo no veo por qué no hemos de ir al estudio de ese proyecto que ya está en la Comisión, en lugar de perder ahora un poco el tiempo queriendo mejorar o ampliar un proyecto y desviarlo, con esa pretensión de perfeccionamiento que se le quiere dar, de sus verdaderas funciones que no son nada más que económicas y no docentes.

Señor Tabárez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Tabárez — Yo creo que está contemplando lo que desea el señor diputado Nieto Clavera. Los institutos agronómicos pueden llenar las funciones a que él se refiere.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pero el señor diputado Nieto Clavera, quiere darles treinta mil pesos de estos cinco millones. — (Interrupciones).

Señor Presidente (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Ahora, señor Presidente, afortunadamente, la Comisión ha reaccionado de la primera impresión favorable a este agregado que nos había dejado ayer, como también el señor Ministro de Industrias, y esa impresión era la que me había hecho pensar a mí en llamar la atención de la Cámara sobre el peligro a que expondríamos nosotros, primero a esta misma ley, y luego al porvenir de aquella iniciativa en marcha que no debemos abandonar.

Por eso creo que debemos votar, — al menos yo votaré, — el proyetco de la Comisión tal como se presenta y aplazar todas esas iniciativas que tendrán, por lo menos, el mérito de hacer ambiente para abocarnos de lleno al proyecto decisivo del Banco de Colonización que acompaña el P. E. en este mismo mensaje.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y tres.

Léase el inciso 5.o.

Si este inciso fuera aprobado, se votará después la enmienda propuesta.

(Se lee):

"Inciso 5.o Efectuar todas las operaciones y gestiones de fomento agrario, así como también las que sirvan para asegurar a los productores agrarios el mejor resultado económico de sus esfuerzos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afiramtiva).

Cuarenta y uno en cuarenta y tres.

Léase la enmienda del señor representante Nieto Clavera.

(Se lee):

"Para la mejor realización del fomento agrario, la Sección Fomento del Banco Hipotecario del Uruguay pondrá por el término de cinco años a disposición del Ministerio de Industrias la suma de pesos 30.000 anuales, que el Ministerio invertirá en la instalación y funcionamiento de campos experimentales y demostrativos, dentro y fuera de la propiedad privada."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Catorce en cuarenta y tres.
Léase el inciso 6.o.
(Se lee):
"Inciso 6.o Fraccionar y vender al contado o a plazos las propiedades que el Banco adquiera en ejecuciones de hipotecas y que sean aptas para la agricultura. Esta disposición es aplicable a todas las propiedades que adquiera la Sección Fomento Rural."
La Comisión propuso esta fórmula sustitutiva del inciso que está en el repartido.
Está en discusión en esa forma.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el inciso 6.o leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Treinta y seis en cuarenta.
Léase el inciso 7.o propuesto por la Comisión, 6.o del repartido.
(Se lee):
"Inciso 7.o En todas las operaciones realizadas por la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay se cargará, el importe de todos los gastos que dicha Sección origina, destinándose las utilidades que puedan producirse, después de cubierto e servicio de la deuda que se crea, a formar un fondo de reserva."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba este inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Cuarenta en cuarenta y dos.
Léase el inciso 8.o, que es el 7.o del repartido.
(Se lee):
"Inciso 8.o Para atender las operaciones establecidas en los incisos 3.o, 4.o y 5.o, sólo podrá destinarse hasta la tercera parte de los recursos creados por esta ley."
En discusión.
Señor Costa — Pido la palabra, seño Presidente.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Costa—A nombre de la Comisión voy a proponer que se diga en lugar de "la tercera parte", "la cuarta parte". La Comisión ha creído que debía dejarse la mayor cantidad de los recursos que por esta ley se crean, al destino principal que se persigue, o sea la colonización, limitando sólo a una cuarta parte aquellas operaciones a que hace referencia este inciso, o sea las establecidas por los incisos 3.o, 4.o y 5.o.
Señor Presidente — ¿La modificación consiste poner "cuarta" donde dice "tercera"?
Señor Costa—Sí, señor.
Señor Presidente—Está en discusión en esta forma.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba ese inciso.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Treinta y siete en cuarenta y dos.
Léase el inciso 9.o.
(Se lee):
"Inciso 9.o Las escrituras de compra venta o hipotecas serán firmadas por el Presidente y el Gerente del Banco Hipotecario del Uruguay en representación de la Sección de Fomento Rural y Colonización."
En discusión.
Señor Costa—Pido la palabra.
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.
Señor Costa—Este inciso que he propuesto a nombre de la Comisión, forma parte de las ampliaciones que había anunciado al iniciarse el debate de este proyecto.
Es simplemente para contemplar una omisión del proyecto primitivo, en el que no se establecía quien firmaría las escrituras en nombre de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario.
Señor Presidente—¿La Comisión compra y el Presidente del Directorio firma la escritura?
Señor Costa—La Sección de Fomento Rural del Banco Hipotecario será administrada por el Directorio, integrado con cinco miembros más.
Faltaba establecer quien tenía la representación y ésta se le da al Presidente del Banco Hipotecario, que integra la Comisión y que será su Presidente.
Señor Presidente — Léase nuevamente el inciso.
(Se vuelve a leer).
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso leído.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Treinta y seis en cuarenta y tres.
Léase el artículo 4.o en la nueva forma propuesta por la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia.
Para tratar la fijación de tierras destinadas a fraccionamiento, establecer los lugares de adquisición de pequeños predios e interpretar cualquier disposición de la presente ley y la de 20 de Junio de 1921 sobre Fomento Agrario, el Directorio del Banco Hipotecario se integrará en carácter honorario, con el Inspector General de Colonias y tres delegados designados anualmente, uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por la Asociación Rural y otro por la Federación Rural.
La integración se hará por simple citación, y la falta de asistencia de los miembros integrantes no impedirá el funcionamiento del Directorio del Banco.
El quórum para sesionar será de cinco miembros del Directorio del Banco Hipotecario y las resoluciones se tomarán por mayoría formada de la mitad más dos votos de los asistentes".
En discusión.
Señor Costa — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Costa — Como los señores diputados no tienen a la vista las modificaciones, deseaba recalcar que ellas son simplemente las que voy a enunciar: establecer que la integración será en carácter honorario, que estos nombramientos se harán anualmente, que el quórum para sesionar será de cinco miembros del Banco Hipotecario y las resoluciones se tomarán por mayoría formada de la mitad más dos votos de los asistentes. Las enmiendas que he manifestado son las únicas que se han hecho al artículo que figura en el repartido.
Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?
Señor Costa — Sí, señor.
Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.
Señor Rossi (don Santín Carlos) — Desearía que el señor miembro informante explicara cuáles son las razones para que se integre esta Comisión con delegados de la Asociación Rural y Federación Rural, en primer término, y, en segundo lugar, cuáles son las razones para que se exija la mayoría de la mitad más dos votos. Desearía saber qué relación tienen con la agricultura estas dos Asociaciones, y qué derecho tienen, en una palabra, a que la sociedad les confíe el fomento de la agricultura, cosa que yo ignoro.
Señor Costa — Este proyecto de ley, como dije al principio de la discusión, viene a ser una ampliación de la ley de Fomento Agrícola del año 1921. Por esta ley dirige las operaciones de colonización, la llamada Comisión Asesora de Colonización, que estaba formada precisamente por representantes de las instituciones aludidas, más un número de funcionarios públicos como miembros natos de esa Comisión.
Señor Rossi (don Santín Carlos) — La conducta que tuvieron estos delegados, ya que se hizo la experiencia, en dicha Comisión, ¿fué lo bastante prestigiosa como para que ahora se les vuelva a nombrar para una gestión más efectiva que antes?
Señor Costa — Yo creo que sí, señor diputado.
Si aquella Comisión no pudo hacer una obra mejor, fué simplemente porque no tuvo recursos para efectuar esta clase de operaciones: era necesario tener capital, un capital indispensable para realizar las primeras compras y después fraccionar y hacer las operaciones en combinación con el Banco Hipotecario. Esa Comisión no tenía un sólo centésimo de recurso, porque los 500.000 pesos que se habían votado por la ley de Colonización de 1913, estaban completamente agotados.
La razón, pues, por la cual esa Comisión no pudo dar a su obra un resultado más palpable ha sido la de falta de recursos, pero la buena voluntad, la decisión, el entusiasmo de esa Comisión al iniciar su obra, es conocida por todos aquellos que tuvieron relación directa con ella, como lo ha manifestado el señor diputado Cortinas, al pretender que dicha Comisión fuera la misma que rigiera los destinos de esta ley que proyectaban.
Señor Nieto Clavera — ¿Me permite una interrupción?
Señor Costa — Sí, señor.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Nieto Clavera — En cuanto a la Federación Rural, debo decir que actúa ante esa Comisión como delegado un técnico, un ingeniero agrónomo. Quiero dejar constancia de eso.
Señor Rossi (don Santín Carlos) — Quisiera saber si en los Estatutos de ambas sociedades, porque no conozco ni la Asociación Rural ni la Federación Rural, hay algún artículo que nos demuestre que ellos han pensado en fomentar la agricultura nacional, porque tengo entendido que se trata de Asociaciones Ganaderas y hay cierta oposición en nuestro país entre la ganadería y la agricultura.
Señor Nieto Clavera — ¿Me permite?
Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sí, señor.
Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.
Señor Nieto Clavera — La Federación Rural y la Asociación Rural, no atacan, por cierto, la agricultura; la ayudan y propician la difusión de la agricultura. La Federación Rural ha creado becas, desde hace dos o tres años, en los institutos agronómicos de enseñanza y acaba de mandar a la Argentina a dos becados para que estudien lo relativo a lechería en el Instituto de Córdoba. Ya ve cómo no se preocupa solamente de las carnes.
Señor Bordaberry — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Bordaberry — El señor diputado Rossi nos ha hablado del papel que desempeña la Asociación Rural en la agricultura nacional.
Señor Rossi (don Santín Carlos) — He preguntado.
Señor Bordaberry — Yo le diré, como Secretario de la Asociación Rural, que esta Asociación está en comunicación diaria con los agricultores de la República y que es un momento poco apropiado pa-

ra hacer la pregunta que acaba de formular el señor diputado Rossi, cuando la Asociación Rural del Uruguay acaba de efectuar en el Prado un concurso agrícola. — (Apoyados).

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Lo ignoraba.

Señor Bordaberry — He visto en esa Exposición a muchos diputados que están en Sala y que están también informados como yo del resultado de ese concurso.

He terminado.

Señor Rossi (on Santín Carlos) — Me alegro de haber promovido esta incidencia, porque deseaba saber a título de qué figuraba. Ahora, lo que desearía saber, es la razón de por qué se exige la mitad más dos votos para formar mayoría.

Señor Costa — ¿Me permite?

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Costa — Este agregado fué propuesto por el Banco Hipotecario para que tenga una armonía con la carta orgánica de ese Banco; de otra forma, habría talvez que modificar su carta orgánica.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Muy bien.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — A mí me parece que el artículo 4.o está perfectamente bien dentro de la ley que se discute, y que los representantes de la Asociación Rural y de la Federación Rural tienen perfecto derecho a formar parte de la Comisión que resolverá todos los asuntos a que se refiere esta ley. Y hago esta afirmación, no por las razones que puedan sostener los que votan este proyecto de ley, sino por razones completamente contrarias: porque aparentemente este es un proyecto para beneficiar a los labradores, y si fuera verdad eso, entonces resultaría contradictorio y, por lo mismo, inexplicable que se facultara nada menos que a los representantes de los enemigos más tenaces del movimiento agrario bien entendido del país, para resolver problemas que atañarían exclusivamente a los labradores.

Pero como yo creo que esta ley, lejos de favorecer a los labradores, los perjudicará, primero con una ilusión y después con una realidad, — primero, con la ilusión de hacerlos propietarios, terratenientes, y después, con la realidad que vendrá muchos años después, en que comprobarán que, como los labradores de los otros países del mundo, no tendrán la tierra sino como quien tiene un sobre sin carta, es decir, la propiedad nominal del suelo que pertenecerá en realidad a otros, —entiendo que corresponde perfectamente que los representantes de la Federación y de la Asociación Rural formen parte de esa Comisión.

Hay otra razón que justifica también que estos representantes integran ese cuerpo colegiado que resolverá sobre el destino de las tierras que se venderán a los agricultores que tengan dinero y condiciones económicas para comprarlas, y es que los dueños de las tierras que se comprarán para hacer el reparto oneroso para los labradores, son, precisamente, los estancieros, los terratenientes.

El Banco Hipotecario tendrá que comprar las tierras a los precios que fijen o que ofrezcan.

Señor Costa — Podrá expropiarlas, señor diputado.

Señor Mibelli — Podrá expropiarlas de acuerdo con una ley que favorece completamente, y en forma abusiva e intolerable, a los propietarios de inmuebles. De manera que la expropiación sería peor que la compra lisa y llana a los precios que quisiera el vendedor.

Si es así, si la tierra que podrán comprar los labradores tendrá que ser adquirida a los estancieros, resulta perfectamente legítimo que sean los estancieros los que defiendan sus intereses en contra de los labradores y entonces, caben perfectamente dentro de esta ley.

Yo me imagino lo que será la Sección del Banco Hipotecario integrada por los representantes de la Asociación Rural: se hablará de comprar un terreno ubicado en tal parte; inmediatamente los terratenientes se dirigirán por vía directa o indirecta a la Federación Rural o a la Asociación Rural y dirán: "Conviene que nuestros delegados estén presentes, porque se va a tratar un asunto que interesa a los ganaderos, a los terratenientes, y entonces, los delegados asisten a la sesión, y cuando se trate de comprar, se comprará el terreno en las peores condiciones posibles, porque, en definitiva, lo que deben hacer los delegados de la Federación Rural y de la Asociación Rural es defender los intereses de sus asociados, y no esos intereses un poco lejanos, y más que lejanos remotos, de esos labradores a quienes se pretende convertir en terratenientes."

Ahí está por qué considero que la observación que hacía el señor diputado Rossi estaba fuera de lugar y que, por el contrario, este proyecto de ley ha sido creado y desarrollado en forma tal, que realizará, en realidad, el ideal de ofrecer una promesa de propiedad a los labradores y una riqueza efectiva a los terratenientes del país.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Yo voy a terminar esta incidencia proponiendo que se deje la autorización al Directorio del Banco Hipotecario para integrarse con los funcionarios que considere conveniente.

Pero yo creo que no hay necesidad de que intervengan en las operaciones a que se destina esta Sección personas ajenas a los resortes administrativos, y desearía que el señor Ministro se manifestase concretamente sobre este aspecto, sin perjuicio de que queden para las iniciativas privadas, entre las cuales pueden figurar con honor la Asociación Rural y la Federación Rural, todas las otras medidas de carácter progresista que les inspire el estado de la agricultura.

De manera que yo propongo que se suprima la parte final de este inciso.

Señor Arena—¿Me permite?

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena—Yo lo acompañaría al señor diputado si se integrara la Comisión con el Ministro del ramo.—(¡Muy bien!).

En honor de la verdad, es el señor Pesce el que me ha hecho la indicación, y yo la acepto con muchísimo gusto.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Muy bien, pues lo que creo, señor Presidente, es que no deben intervenir en la aplicación de esta ley personas ajenas al resorte administrativo. No hay necesidad... —(Interrupciones).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Arena propone que la Comisión se integre con el señor Ministro de Industrias, y suprimir todo lo demás?

Señor Arena — Sí, señor Presidente.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Costa — Voy a hacer una sola observación, señor Presidente, con respecto a la cuestión en debate.

El señor diputado Rossi no ha leído bien el artículo que está en discusión, porque sino no diría que es inconveniente que estas personas ajenas al Banco Hipotecario...

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Perdón. No empleé la palabra "inconveniente", sino "que no veo la necesidad".

Señor Costa — ... intervengan en las cuestiones de resorte administrativo. Es que no van a intervenir, señor diputado.— (Murmullos).

Observe que el artículo dice: "Para tratar la fijación de tierras destinadas al fraccionamiento, establecer los lugares de adquisición de pequeños predios e interpretar cualquier disposición de la presente ley", etc. A esto se reducen sus facultades, pero no tiene ninguna intervención en la administración.—(Interrupciones).

Señor Acevedo Alvarez—¿Me permite?

Señor Costa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Yo observo que el artículo 6.o está en contradicción, en parte, con el artículo 4.o, y con lo que acaba de manifestar el señor miembro informante.

Dice el artículo 6.o: "De acuerdo con las disposiciones de esta ley, todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de colonización y fomento rural corresponden al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, integrado en la forma establecida en el artículo 4.o". Es decir, que de acuerdo con este artículo todas las facultades que tendría la Comisión de Colonización, entre cuyas facultades estaba incluída principalmente la administración, corresponden al Directorio del Banco integrado.

Tal es, señor Presidente, lo que se desprende, al menos, del articulado, y esto está en contradicción con lo que acaba de decir el señor diputado Costa y con lo que establece el artículo 4.o, que retacea, especifica y especializa cuáles son las atribuciones que tendrá el Directorio del Banco integrado.

Yo desearía saber cuál ha sido el propósito de la Comisión.

Señor Costa — En todo caso, cuando discutamos el artículo 6.o, podremos aclarar la duda del señor diputado, porque la observación del señor diputado está más en relación con dicho artículo 6.o que con el artículo 4.o que discutimos.

Señor Acevedo Alvarez — Pero es más conveniente aclararlo ahora, porque el artículo 6.o es general, y el 4.o es particular.

Señor Costa — El artículo 4.o está bien así, y cuando discutamos el 6.o, lo aclararemos bien.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Solicité la palabra, señor Presidente, porque el señor diputado Rossi manifestó interés en conocer las razones que había tenido para redactar el artículo 4.o en la forma propuesta.

La integración que figura en el artículo 4.o es la misma que la que existe actualmente dentro de la Comisión de Colonización, donde las instituciones aquí nombradas tienen sus representantes.

Ahora, en cuanto a los funcionarios que dependan del Ministerio de Industrias, que dentro de esta ley son el Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura y el Inspector de Colonización, son también funcionarios que formaban parte integrante de la actual Comisión de Colonización y que, directamente, podríamos decir, sobre todo el último, han intervenido en esas operaciones.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite?

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Eso no es, en realidad, dar una contestación a mi pregunta, que ahora se transforma en objeción, porque haga de cuenta el señor Ministro que, en lugar de atacar la integración del Directorio con esas per-

sonas, ataco también la forma de constituir la Comisión de Colonización, porque creo que estas personas no se han sindicado bastante en el sentido del fomento de la agricultura; pero dejando aparte el juicio categórico sobre la conducta de esas entidades, que puede ser en mí nada más que un prejuicio, yo pregunto por qué el Estado ha de buscar colaboradores fuera de los funcionarios administrativos, cuando los tiene suficientes y competentes como para cumplir los fines de esta ley. Esa es mi pregunta.

Señor Ministro — Cuando me interrumpía el señor diputado Rossi, respecto de los funcionarios, he visto que el señor diputado Arena manifestaba la conveniencia de sustituir los miembros de la Sección por el Ministro de Industrias. Esto sería posible siempre que se agregase "el Ministro o quien lo represente", porque a veces las tareas del cargo pueden crear dificultades prácticas. — (Apoyados).

Ahora, en cuanto a las instituciones a que se refería el señor diputado Rossi, el señor diputado Nieto Clavera, que forma parte integrante del Directorio de la Federación Rural, y el señor diputado Bordaberry, que es Secretario de la Asociación Rural, hicieron ya exteriorizaciones de las funciones coadyuvantes en el sentido agrario de estas instituciones, y estas exposiciones, que se realizaron últimamente, constituyen, de una maenra indiscutible, un exponente del esfuerzo del carácter agrícola del país, que es de esperar se multiplique en el futuro. — (Interrupciones).

Toda exposición que se realiza siempre es el exponente del trabajo, no de las instituciones, generalmente, que organizan un torneo, sino de los elementos de esfuerzo que concurren a ese torneo para señalar su producción.

Esta es una de las causales, señor Presidente, por qué puede modificarse el artículo si los señores diputados lo consideran conveniente. No es una cuestión fundamental en el proyecto de ley.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con las enmiendas de los señores diputados Arena y Rossi.

Señor Otero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — Deseo simplemente hacer una pequeña observación.

El segundo inciso de este artículo dice que para tratar la fijación de tierras destinadas a fraccionamiento, establecer los lugares de adquisición de pequeños predios e interpretar cualquier disposición de la presente ley y la de 24 de Junio de 1921 sobre Fomento Rural, el Directorio del Banco Hipotecario será integrado, etc. Creo que el Banco Hipotecario no puede estar capacitado para interpretar ninguna ley. Esta facultad, como es sabido, es privativa del Cuerpo Legislativo... — (Apoyados).

...Sin duda alguna, la Comisión ha querido darle a esta expresión un sentido distinto del que yo le doy en este momento; pero me parece de todas maneras necesario que la Comisión explique el alcance de esas palabras. Una vez explicado, no tendré inconveniente en votar el artículo; si no fuera así, propondría la supresión de esa parte del inciso.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Lavagnini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lavagnini — Quería hacer notar que, por un error de imprenta, aparece el señor diputado César Mayo Gutiérrez firmando discorde este proyecto de ley en lo que se refiere al artículo que está en discusión. El miembro discorde es el que habla, y en ese sentido adhiero a la proposición formulada por el señor diputado Arena en cuanto modifica el artículo 4.o con la inclusión del señor Ministro de Industrias o de la persona que lo represente.

He terminado.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Es simplemente para explicar qué alcance le ha dado la Comisión a esta disposición a que se ha referido el señor diputado Otero.

La Comisión ha entendido que en todas las gestiones de esta Sección de Fomento Rural del Banco Hipotecario se presentará la oportunidad de interpretar la ley en cuanto a su aplicación, para saber si tal o cual gestión que se propone hacer cabe dentro de las disposiciones de la ley, y para este caso la Comisión ha querido que no resuelva el Directorio solamente, sino el Directorio integrado con estos elementos que figuran en este artículo.

Ese es el alcance que le ha dado la Comisión. No se trata de transferir al Banco Hipotecario una facultad que es privativa del Cuerpo Legislativo.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Señor Presidente: voy a insistir con muy pocas palabras, en el sentido de demostrar que la modificación propuesta por el señor diputado Rossi, y aceptada por mí, es una necesidad en esta ley.

Es evidente que, si algo tenemos que dar a los futuros agricultores que vayan a solicitar el concurso que ofrecemos, es la impresión de que procedemos con una gran imparcialidad, con una gran justicia en el momento de atribuirle a la tierra el valor que evidentemente debe tener. Ahora bien: si queremos que nuestros deseos se satisfagan en los hechos, lo primero que debemos alejar de esa Comisión que va a decir dónde está la tierra cultivable y cuál es el precio que debe tener esa tierra, es que cualquier interés, por bien intencionado que sea, pudiera manifestarse en contra de los anhelos de los agricultores. Yo no niego, porque no puedo negar lo que han afirmado compañeros distinguidísimos que se han pronunciado antes, que tanto la Asociación Rural como la Federación Rural se hayan manifestado a favor de la agricultura. Pero lo que ellos no podrán desconocer conmigo es que casi todos los miembros de esas dos instituciones son terratenientes y los terratenientes, aunque sean santos y, aunque no sean santos, aunque sean simples hombres buenos, por el hecho de ser terratenientes tienen que tener la inclinación natural de que sus tierras se vendan bien. Pues bien: no conviene, para lo que nosotros perseguimos, que se sienten en el Banco Hipotecario. En el Banco Hipotecario, cuando llegue el momento de valorar la tierra, lo que debe predominar es un gran espírtiu de justicia. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Arena.

Señor Arena — Yo supongo que las operaciones que haga el Banco Hipotecario deben ser perfectamente controladas. Admito que los señores terratenientes tengan, si quieren, hasta un abogado de oficio que vaya a defender sus intereses ante el Banco Hipotecario; pero lo que nosotros no queremos es que tengan voz y voto para las resoluciones dentro del Banco Hipotecario los interesados en que la tierra valga más, porque eso, a la larga, irá contra de los intereses de los agricultores.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite, doctor Arena?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Nieto Clavera — No está dentro de las facultades de ellos el intervenir cuando se vaya a hacer la fijación del precio, sino respecto de la ubicación.

Señor Arena — ¡Pero, permítame, señor diputado! Si ustedes están interesados como nosotros en que esto marche y las cosas se hagan bien, ¿qué interés pueden tener en introducir un elemento que parece perturbador y que basta que lo parezca? Yo quiero suponer que ustedes tengan toda la razón del mundo, que estén perfectamente bien los dos representantes de estas dos instituciones dentro del organismo que vamos a crear... — (Interrupciones).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Arena, que no desea ser interrumpido.

Señor Arena — Yo quiero suponer, repito, que tengan toda la razón del mundo los que sostienen que deberían estar allí los representantes de los terratenientes; pero bastaría que se oyera la voz de los que protestan contra eso, bastaría que se sintiera que hay algunos, aunque sean pocos, aunque tengan poco fundamento sus razones, que consideren inconveniente esa medida, para que los amigos de la ley, para que los propios representantes de los terratenientes digan: "Sí, señor; nos vamos a apartar para evitar toda sospecha, no tenemos ningún interés en permanecer". Esa es la verdadera actitud, y estoy seguro que ya hay en esta Asamblea representantes que sostenían antes que debían estar y que ahora ya están conmigo en que no debían estar. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Arena — De manera, señor Presidente, que yo creo que en estas cosas todo es cuestión de impresión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Es evidente, señor Presidente, que hay una contradicción entre lo que dispone el artículo 6.o y lo que dispone el artículo 4.o, tal como lo ha hecho notar el señor diputado doctor Acevedo Alvarez. La limitación de atribuciones que le da a los miembros integrantes por el artículo 4.o tiene por objeto dejar para cierto género de operaciones una libertad de movimiento al Directorio del Banco Hipotecario; pero si se aceptara la enmienda que voy a proponer, sobre la cual se ha hablado ya en esta Cámara, es decir, la de que el único miembro integrante del Directorio del Banco para constituir la Sección Fomento sea el señor Ministro de Industrias o quien lo represente, en ese caso podría dejarse perfectamente subsistente la disposición del artículo 6.o, pero habría que suprimir todo lo relativo a las atribuciones del Directorio integrado a que se refiere el artículo 4.o.

De manera que este artículo 4.o quedaría en estas condiciones: "El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose, para las ampliaciones de esta ley, con el Ministro de Industrias o quien lo represente". Todo lo demás se suprimiría. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y siete en cincuenta y dos.

¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Costa — No acepta.

Señor Lavagnini — Yo acepto.

Señor Berreta — Yo la acepto también.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — La Comisión, en este momento, no existe, porque no está reunida. Hay tres miembros que aceptan.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo como fué propuesto por la Comisión. Si fuera rechazado, se votará con la enmienda que acaba de formular el señor diputado Martínez Trueba, que aceptan los otros señores que habían hablado en el mismo sentido.

Léanse las dos fórmulas.

(Se lee):

"Artículo 4.o en la nueva forma propuesta por la Comisión: El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización, con la misma autonomía que goza para su materia propia.

Para tratar la fijación de tierras destinadas a fraccionamiento, establecer los lugares de adquisición de pequeños predios e interpretar cualquier disposición de la presente ley y la de 20 de Junio de 1921 sobre Fomento Agrícola, el Directorio del Banco Hipotecario se integrará, en carácter honorario, con el Inspector de Ganadería y Agricultura, el Inspector General de Colonias y tres delegados designados anualmente, uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por la Asociación Rural y otro por la Federación Rural.

La integración se hará por simple citación, y la falta de asistencia de los miembros integrantes no impedirá el funcionamiento del Directorio del Banco.

El "quórum" para sesionar será de cinco miembros del Directorio del Banco Hipotecario, y las resoluciones se tomarán por mayoría formada de la mitad más dos votos de los asistentes".

"Fórmula propuesta por el señor diputado Martínez Trueba:

Artículo 4.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dirigirá todas las operaciones económicas de la Sección Fomento Rural y Colonización, con la misma autonomía que goza para su materia propia, integrándose para la aplicación de esta ley, con el Ministro de Industrias o quien lo represente."

Señor Laagvnini—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sñeor Lavagnini — Yo creo que debe votarse primeramente el artículo propuesto por el señor diputado Arena, que acepta la Comisión en mayoría, y no el de la Comisión, que ya ha sido desechado por la propia Comisión. La Comisión en mayoría, aquí presente, se ha manifestado en favor de la enmienda del señor diputado Arena: hay tres votos. — (Interrupciones).

Señor Presidente—El incidente no vale la pena, porque los señores diputados saben lo que votan.

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

Si fuera desechado, se votará la fórmula del señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en cincuenta y siete.

Léase nuevamente la fórmula propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cincuenta y siete.

Señor Costa — Yo pediría que ahora, que hay número en Sala, se votara la reconsideración del inciso 3.o.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera el inciso 3.o, votación que había quedado pendiente por no haber número.

Hay que marcar la votación, porque se necesitan más de cuarenta y cuatro votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete.

Léase el inciso 3.o en la nueva forma propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Inciso 3.o Acordar préstamos en dinero efectivo con garantía de primera hipoteca y a cortos plazos, destinados a adquisiciones de chacras.

Estos préstamos, hasta cubrir un mínimum del 80 o|o sobre el valor del bien, se acordarán, cuando lo pida el adquiriente, hasta un plazo de treinta años, con garantía de segunda hipoteca, siempre que el Banco Hipotecario sea el acreedor en primer término. En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento del Banco Hipotecario no podrá exceder del 1 o|o."

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez—¿Ese porcentaje corresponde a treinta años, o solamente para plazos cortos?

Señor Costa—El porcentaje de 1 o|o es anual.—(Interrupciones).

Señor Tabárez—¿Es sobre el valor de tasación o sobre el valor de adquisición?

Señor Costa—El 80 o|o es sobre el valor de tasación, que será también el valor de venta, cuando el Banco la realice.

Señor Tabárez — Yo creo que eso es muy poco. Precisamente la base de este proyecto de ley está en que sea un poco liberal en los préstamos que se acuerden porque, de otra manera, sólo serviría para aquellos que tuvieran el 50 o|o en efectivo para poder comprar la parcela de tierra que se les ofrece. Yo creo que el 80 o|o debería ser sobre el valor de adquisición, porque desde el momento que el Directorio del Banco Hipotecario tiene el control de las compras de tierra, él debe establecer si el valor que se paga es el valor real de la misma.

Por lo tanto, yo propondría que fuera sobre el valor de adquisición.

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Costa—En este inciso, señor Presidente, no corresponde la observación del señor diputado Tabárez, por cuanto en él se trata de préstamos en dinero efectivo. Para considerar lo que propone el señor diputado Tabárez habría que reconsiderar otro artículo de la ley.

Señor Presidente—¿El señor diputado Tabárez propone una enmienda?

Señor Tabárez—Propongo que en lugar de ser el préstamo sobre el valor de tasación, sea sobre el valor de adquisición.

Señor Presidente—Léase en la forma propuesta por el señor Tabárez.

(Se lee):

"Apartado 21, modificado por el señor representante Tabárez. Estos préstamos hasta cubrir un mínimo del 80 o|o sobre el valor de adquisición del bien, se acordarán...", etc.

En discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—Este inciso encierra el artículo que propuse en la sesión anterior, que fué aceptado por la Comisión, y además, por el señor Ministro de Industrias, autor de la ley.

El propósito de mi iniciativa era que todo agricultor; dando el 20 o|o del valor de la tierra, pudiera adquirir su total, pagando el 80 o|o restante en treinta años de plazo, y que eso fuera una obligación del Banco Hipotecario, creada su sección de Fomento Rural. Ese propósito está contemplado en el inciso definitivamente aceptado por la Comisión y por el señor Ministro, estableciéndose que como mínimo se les dé ese 80 o|o obligatoriamente, y en casos excepcionales, en casos en que el Directorio del Banco considerara que el agricultor tiene méritos especiales, pudiera irse más allá: hasta el valor total de la tierra. Estas fueron las palabras con que se apoyó en el seno de la Comisión, por los miembros que estaban presentes, que eran la unanimidad, esa proposición, y el mismo señor Ministro aceptó estas ideas, que son el espíritu de la ley, y que también compartió el Presidente del Banco Hipotecario. De manera que es este el espíritu de la ley.

El señor Tabárez dice que no debe ser el valor de tasación, sino el valor de adquisición. La reforma sería aceptable, y sería aceptable, porque aparecería como más liberal, pero lo difícil sería impedir la simulación para el caso de adquisición.—(Apoyados).

Podría haber valores simulados y es necesario defender al Banco en su organización y en su funcionamiento.—(Apoyados).

El Banco depende del crédito público; el Banco debe tener sus tasadores de confianza, y esas tasaciones son las que deben ser fundamento de todas sus operaciones, si se quiere que la cédula valga.

Hoy mismo voy a hacer moción, después que se trate este asunto, para que se dé preferencia al asunto ya informado por la Comisión de Hacienda de la Cámara, sobre una emisión de veinte millones más de cédulas hipotecarias. El Banco está ya sin títulos que emitir. Necesita emitir veinte millones más. Esos veinte millones los va a adquirir el público, y el público no da esos fondos, esos ahorros, si no se respeta la Carta Orgánica en sus bases fundamentales, y una de las bases fundamentales es la taación hecha por el propio Banco.

El Banco tendrá como fiscal de su tasación,—sobre todo tratándose de operaciones agrícolas que llevan un fin social que todos admitimos como imprescindible y como urgente,—tendrá como fiscal la opinión pública, que quiere que esas operaciones sean más bajas; la opinión pública que se manifestará de todas maneras, se manifestará por la prensa y se manifestará en el seno del propio Parlamento, si el Banco no cumple esta ley en su espíritu, que es un espíritu liberal y progresista.

Señor Tabárez—¿Me permite?...

¿Quién fija el precio de la cosa? ¿Los interesados, los agricultores o el Banco?

Señor Terra—El precio de la cosa lo pueden fijar aisladamente el comprador y el vendedor, y hacerlo subir a un valor que no es el valor real de la propiedad.

Se altera completamente el mecanismo del Banco y todas sus garantías, de manera que el artículo yo creo que debe ser votado tal como está.—(Apoyados).

Los agricultores sabrán que dando veinte pesos por un campo que valga cien, pueden hacerse del campo de inmediato, pagando los ochenta pesos restantes en treinta años.

He terminado.

Señor Tabárez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

En virtud de las razones que acaba de exponer el doctor Terra y dados los temores que surgen respecto de mi proposición, yo no insisto en ella y la retiro.

Señor Presidente — Queda retirada la proposición del señor diputado Tabárez.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena—Es para manifestar que, a pesar de lo que dije ayer, votaré con mucho gusto este artículo, pero pidiendo que se tenga muy en cuenta el espíritu de la ley en el sentido manifestado por el doctor Terra, o sea que el mínimo es el 80 o|o, y que cuando el Banco lo considere oportuno, puede llegar al 90, al 95 o|o, y hasta la par, si las necesidades del agricultor, sus aptitudes y condiciones así lo exigen.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y ocho.

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"Inciso 3.o Acordar préstamos en dinero efectivo con garantía de primera hipoteca y a plazos no menores de dos años, destinados a adquisición de chacras. Estos préstamos, hasta cubrir un mínimum del 80 o|o sobre el valor del bien, se acordarán, cuando lo pida el adquirente, hasta un plazo de treinta años, con garantía de segunda hipoteca, siempre que el Banco Hipotecario sea el acreedor en primer término. En estas operaciones el beneficio de la Sección Fomento del Banco Hipotecario no podrá exceder del 1 o|o."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cuarenta y siete. Queda sancionado el inciso.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o (Modificado por la Comisión). Auméntase al 20 o|o el monto total de cada serie de títulos hipotecarios que el Banco destina a préstamos sobre tierras a la agricultura en la forma indicada por la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921. En estos préstamos el Banco no podrá percibir por concepto de administración más del medio por ciento."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Treinta en treinta y nueve.

Léase el artículo 6.o con el agregado de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o De acuerdo con las disposiciones de esta ley, todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Rural corresponden al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, integrado en la forma establecida en el artículo 4.o. La Comisión Asesora de Colonización hará entrega a este Directorio de los fondos y de todo lo relativo a las operaciones por ella realizadas."

Parece que este artículo ya no tiene objeto.

Señor Costa — Después de la reforma del artículo 4.o y de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Acevedo Alvarez, voy a pasar a la Mesa una nueva redacción del artículo.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o Todos los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización por las leyes de Colonización y Fomento Agrícola corresponden al Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay. La Comisión Asesora de Colonización hará entrega a este Directorio de los fondos y de todo lo relativo a las operaciones por ella realizadas."

Está en discusión el artículo.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo desearía que el señor Ministro nos explicara si esta atribución de cometidos generales,—pues parece que no se refiere solamente a esta ley, sino a todos los cometidos anteriores,— no recargará demasiado las tareas propias y naturales del Directorio del Banco Hipotecario, lesionando, por consiguiente, las otras que ahora se le confía.

Señor Ministro — Puedo afirmar en absoluto que no, porque este artículo, en la forma redactada, merece el asentimiento de todo el Directorio del Banco Hipotecario, que ha manifestado complacido que podía atender perfectamente esta tarea.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y tres.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay"...

Señor Ministro — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ministro — Hay que suprimir las palabras que siguen: "integrado en la forma establecida", diciéndose, en cambio, "para los fines de esta ley podrá utilizar", etcétera. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para los fines de esta ley, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes dependientes del Ministerio de Industrias."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y cinco.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa — Antes que se vote el artículo 8.o, propondría un artículo que voy a pasar a la Mesa, artículo proyectado por el señor Ministro y aceptado por la Comisión, con el fin de reducir o limitar sensiblemente todos los gastos de escrituras, estableciendo que éstas deberán ser efectuadas gratuitamente por la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o (Aditivo). Sin perjuicio de las escrituras que el Banco Hipotecario del Uruguay otorgue en cada caso por intermedio de sus escribanos, todas las demás escrituras de compraventa e hipotecas que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección Fomento Rural y Colonización, serán hechas de oficio por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, exonerándose de papel sellado e impuesto universitario."

Hago presente que las escrituras del Banco Hipotecario las hacen los escribanos del mismo.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Yo creo que esas escrituras deberían ser hechas no por el Escribano de Hacienda, que tiene mucho trabajo, sino por los mismos escribanos del Banco, de oficio, sin gastos, y exonerándolas de todo impuesto.

Señor Presidente — El señor diputado puede proponer la modificación.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de Leon — Yo, tan opino que deben ser los escribanos del Banco, como dice el señor diputado Terra, los que autoricen esas escrituras, cuanto que esos escribanos son empleados a sueldo y no tienen emolumentos.

Las que me parece que no están bien aplicadas son las palabras "de oficio". Más bien debería decir "gratis" o "con presión de impuestos y derechos notariales".

Señor Presidente — Se va a leer con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 8.o Sin perjuicio de las escrituras que el Banco Hipotecario del Uruguay otorgue en cada caso por intermedio de sus escribanos, todas las demás escrituras de compraventa e hipotecas que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección Fomento Rural y Colonización, serán autorizadas gratuitamente por dichos escribanos, exonerándolas de papel sellado e impuesto universitario."

Señor Ponce de León — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ponce de León — Con exoneración de impuestos y derechos notariales, propongo.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Esa parte del artículo debe ser más amplia: ¿por qué se van a recargar con el Registro de Ventas u otras cosas semejantes? Son escrituras de cantidades pequeñas, y el recargo de cuatro pesos en el Registro es demasiado.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Ponce de León — De impuesto y derechos notariales comprendería todo, y suprimiríamos "gratuitamente".

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 8.o (aditivo). Sin perjuicio de las escrituras que el Banco Hipotecario del Uruguay otorgue en cada caso por intermedio de sus escribanos, todas las demás escrituras de compraventa e hipotecas que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección Fomento Rural y Colonización, serán autorizadas por dichos escribanos gratuitamente, exonerándolas de todo impuesto de derecho notarial."

En discusión.

Señor Rossi (don Santín Carlos). — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo creo que ahora, con la nueva modificación, el primer párrafo, "sin perjuicio..., etc.", está de más. De manera que se podría empezar el artículo donde dice: "Todas las escrituras, etc..., etc."

Señor Presidente—Habría que redactarla nuevamente.

Señor Rossi (don Santín Carlos). — El artículo dice: "Sin perjuicio de las escrituras que otorga el Banco Hipotecario por sus escribanos..., etc.". Creo que ya no tiene objeto ese "sin perjuicio", puesto que los mismos escribanos del Banco deberán autorizar gratuitamente las escrituras.

Señor Presidente — Podría suprimirse.

Se va a redactar, entonces, el artículo

de acuerdo con la indicación del señor diputado Rossi.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 8.o Todas las escrituras que sean necesarias en las operaciones que se realicen con intervención de la Sección Fomento Rural y Colonización, serán autorizadas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales". — Murmullos).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y nueve.

Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Derógase el artículo 1.o de la ley de Colonización de 2 de Enero de 1913, inciso 2.o del artículo 13 y artículo 18 de la ley de Fomento Agrícola de 20 de Junio de 1921 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y ocho.

Señor Ciganda — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ciganda — Si mal no recuerdo, al discutirse este asunto ayer, se propuso la modificación que trata del plazo que se le acordará al crédito al agricultor. No sé en qué artículo habla de "a corto plazo".

Señor Presidente—Se suprimió el "corto plazo". — (Murmullos).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

5—**Señor Terra** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Voy a hacer referencia a lo que dije hace un momento.

Hay un asunto que tiene relación con esto que acabamos de votar: se refiere a autorizar al Banco Hipotecario para emitir una nueva serie de cédulas. El proyecto viene del Honorable Senado; ha sido informado por la Comisión de Hacienda de la Cámara, y yo haría moción para que se le diera preferencia en la próxima sesión, siempre que la Cámara no resuelva tratarlo hoy.

Señor Presidente — Le hago presente al señor diputado que ese asunto está en la imprenta y no se ha repartido. Hasta el proyecto original está en la imprenta; habría que mandarlo buscar. — (Murmullos).

Como el señor Presidente de la Asamblea General ha solicitado el Salón para reunir la Asamblea, se suspende la sesión.

(Así se efectúa a las 17 horas y 40 minutos).

(Vueltos a Sala a las 17 horas y 50 minutos, ocupa la Presidencia el primer Vice, doctor Arturo Lussich).

Señor Presidente — Continúa la sesión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Ajustándome, señor Presidente, a los términos reglamentarios, presenté una moción a fin de que se diera preferencia a un asunto de verdadera importancia para el país, un asunto, señor Presidente, que ha venido del Senado con modificaciones: me refiero a la ampliación del establecimiento de La Estanzuela.

Como está en Sala el señor Ministro de Industrias, doctor Arias, y la Cámara mandó este asunto a Comisión, después de haberle dado preferencia, a objeto de que se le requirieran a ese Secretario de Estado algunos informes, estando en Sala, como decía, el Ministro mencionado, rogaría a la Cámara que tratara con preferencia este asunto aprovechando la presencia del señor Ministro a fin de que proporcionara los datos que quería conocer la Honorable Cámara a propósito de las modificaciones introducidas por el Senado.

Señor Presidente—La Mesa tiene que advertir al señor diputado que hay una serie de mociones presentadas que deben ser tomadas en consideración por la Cámara, por su orden de presentación.

Señor Berreta — Muy bien.

Señor Presidente — Léanse las mociones por su orden.

(Se lee):

"El señor representante Juan Andrés Ramírez formula moción para que el proyecto sobre reglamentación del artículo 100 de la Constitución sea considerado en primer término en la sesión del jueves 5 de Julio próximo."

Está a consideración de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez (don Aureliano) — En la legislatura anterior se había incurrido en el vicio de modificar siempre la orden del día de las sesiones de la Cámara, a tal punto que, aunque era una facultad del Presidente de la misma organizar la orden del día, esta disposición no se observaba en la práctica. Propiamente, por mociones de preferencia, generalmente se tomaban una hora u hora y media de la sesión ordinaria, se ocupaban los señores diputados de discutir preferencias.

Ese vicio dió lugar a que se reaccionara por la Cámara, modificando el Reglamento de tal manera que fuera muy difícil modificar la orden del día, así, a cada momento.

Se acaba de leer una moción del señor diputado Ramírez que pide que en una sesión ordinaria se trate en primer término el proyecto relativo ... —(Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Los taquígrafos no pueden oir al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... a la reglamentación del artículo 100 del Código Fundamental, artículo que ha dado lugar a tantos debates y que es todavía materia de una discusión en el Honorable Senado.

El proyecto que ha formulado la Comisión, del cual creo que es autor el doctor Ramírez, es muy extenso; comprende cuestiones gravísimas, que van a dar lugar a extensísimos debates. Si se vota esa preferencia y se coloca ese asunto en primer término en una sesión ordinaria, la Cámara puede renunciar a ocuparse de cualquier otro asunto por mucho tiempo, porque se van a absorber muchas sesiones tratando exclusivamente ese asunto.

Así que, creyendo yo lo que acabo de decir, que sería inconveniente alterar la orden del día de las sesiones ordinarias, con ese motivo le indiqué al doctor Ramírez que sería preferible para ese asunto, dada su magnitud y su importancia, señalar una sesión extraordinaria o sucesivas sesiones extraordinarias, para tratarlo. — (Apoyados).

El doctor Ramírez aceptó mi indicación, hasta me dijo que yo, que tenía una manera especial de dirigir la Cámara, podría proponerlo desde la Presidencia. — (Hilaridad).

Como ahora no estoy en la Presidencia, lo puedo proponer con más autoridad, me parece.

Así que formulo, desde mi banca de diputado, esa modificación que, ya digo, el doctor Ramírez aceptó. — (Apoyados).

Señor Presidente — El señor diputado hace moción para que la Cámara se reuna...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para que se reuna en sesión extraordinaria el lunes 9. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Si se reune la Cámara el lunes 9 de Julio para tratar el proyecto sobre reglamentación del artículo 100.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y siete.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aureliano Rodríguez Larreta).

Señor Berreta — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión por media hora, a objeto de tratar el asunto relativo a ampliación del Instituto Fitotécnico de La Estanzuela, y una proposición del señor diputado Jude relacionada con la ley de Papel Sellado y Timbres, que es urgente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Berreta.

Si se prorroga la sesión por media hora, para tratar varios asuntos que están pendientes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Diez y nueve en cuarenta y cinco.

Señor Cortinas — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Berreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintitrés en cuarenta y cinco.

Léase la moción presentada por el doctor Acevedo Alvarez.

(Se lee):

"El señor representante doctor Acevedo Alvarez solicita que, una vez que la Honorable Cámara se encuentre en quórum máximo, se traten sobre tablas los proyectos por los cuales se acuerdan pensiones graciables a la viuda e hijos del doctor Toribio Vidal Belo y a las hijas del doctor Leopoldo González Lerena."

Llamo la atención de la Cámara sobre este pedido del doctor Eduardo Acevedo Alvarez, relativo a los deudos del doctor Toribio Vidal Belo y del doctor Leopoldo González Lerena. El señor diputado pide que se traten con preferencia cuando haya quórum máximo.

Señor Mibelli — ¿Y por qué llama la atención, señor Presidente, respecto a eso?

Señor Presidente — Porque me parecen muy dignos los deudos de estos señores. — (Apoyados).

Señor Mibelli — El señor Presidente debe abandonar la Presidencia y ocupar su lugar correspondiente para hacer esa clase de observaciones.

Señor Presidente — La Mesa puede hacer indicaciones, señor diputado.

Señor Mibelli — No puede hacerlas.

Señor Presidente — Yo no discuto el punto.

El señor diputado ha querido asegurarle la mayoría a esta indicación...

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Acevedo Alvarez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cuarenta y cinco.

Léase la moción formulada por el señor representante doctor Jude.

(Se lee):

"El señor representante doctor Raúl Jude solicita, a nombre de la Comisión de Hacienda, que se declare asunto urgente y se trate sobre tablas el proyecto de ley sobre Timbres y Papel Sellado.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — Creo que no tengo que fundar la moción, señor Presidente, porque es notorio que pasado mañana se vence el actual ejercicio y no se podrá realizar la recaudación de estos impuestos, por no estar sancionada la ley.

En Comisión ha habido acuerdo unánime con respecto a la moción de que ha dado lectura la Secretaría.

Señor Presidente — La Mesa le hace presente al señor diputado que para declarar un asunto urgente se necesitan sesenta y dos votos.

Señor Jude — Pero para tratarlo sobre tablas, no.

Señor Presidente — Pero como se pide que se declare urgente...

Señor Jude — Se ha presentado así en la creencia de que hubiera quórum máximo.

Señor Presidente — En antesalas hay, señor diputado.

Señor Jude—Si eso fuera inconveniente, yo pediría que se testaran las palabras "de carácter urgente", que se trate el asunto sobre tablas y nada más... — (Murmullos).

... a pesar de que yo creo que es muy urgente y que es impostergable la sanción de la prórroga de la ley de Papel Sellado y Timbres. — (Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto relativo a prórroga de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y tres.

"El señor representante don Orlando Pedragosa Sierra formula moción para que se trate en la sesión del próximo miércoles, en segundo lugar, después del proyecto sobre propiedad literaria, el asunto sobre exoneración de impuesto al ausentismo."

Señor Pedragosa Sierra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra—Entre los fundamentos que da la Comisión informante, está la explicación de mi moción. Como se inicia el período económico el 1.o de Julio y es necesario que las oficinas recaudadoras conozcan cuál es el temperamento que deben seguir, se impone, desde luego, por esas razones, que se sancione cuanto antes ese proyecto de ley. Insisto, pues, en mi moción.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se trata en la sesión del miércoles próximo en segundo término el asunto sobre exoneración del impuesto al ausentismo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en cuarenta y nueve.

"El señor representante doctor Carlos Bellini Hernández solicita se encarezca a la Comisión de Legislación el pronto despacho del proyecto que modifica la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904."

Esta es una facultad del Presidente y oportunamente se recomendará por nota a dicha Comisión el pronto despacho del proyecto de la referencia.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — voy a agregar dos palabras al pedido del señor diputado Bellini Hernández, que reitera y ratifica, por lo tanto, uno que hice yo hace quince o veinte días, en la misma Comisión y sobre el mismo asunto.

Se trata de contemplar la situación de no menos de doscientos modestos obreros del Estado, al servicio del Ferrocarril del Este, que no se ven amparados por una ley que los ha dejado al margen involuntariamente.

La modificación correspondiente la presentaré a la Comisión tan pronto ésta se reuna y quiera abocarse al estudio del proyecto; pero deseo que la Presidencia, si es posible, haga representar ante esa Comisión, — lo que se podría hacer, por ejemplo, acompañando la versión taquigráfica de estas breves palabras mías, — la verdadera urgencia que hay en estudiar el asunto, para resolver si debemos presentar un proyecto de ley aparte que remedie y contemple esa exigencia imperiosa.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — En este segundo caso, en realidad, ya está llenado el objeto, por cuanto hay dos proyectos de ley en los cuales se contempla la situación de esos empleados, concediéndoles los beneficios de la jubilación y pensión como a los de más empleados del Estado.

Quería hacer notar que la Comisión tiene hace más de dos o tres años a estudio esos proyectos y todavía no se ha expedido sobre ellos.

Señor Presidente — Razón demás para recomendarle su estudio.

Se hará la recomendación por nota a la Comisión de Legislación adjuntándole la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Rossi.

"El señor representante don Tomás Berreta mociona para que se consideren con preferencia las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ampliación del Semillero de la Estanzuela."

Se trata puramente de votar las modificaciones del Senado. Será una votación única.

Se va a votar si se trata sobre tablas este asunto.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo desearía saber en qué consisten las modificaciones, porque eso allanaría mucho la votación.

Señor Presidente — El señor Secretario puede leer las modificaciones.

(Se lee):

"El Honorable Senado ha introducido al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes las siguientes modificaciones: Agregado al artículo 4.o, — que se refiere a la partida de $ 20.000 anuales con destino al pago de intereses y amortización de los préstamos que acuerdan las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior: "La mitad de esta suma se tomará de Rentas Generales y la otra mitad de los proventos del establecimiento"."

Señor Lussich — ?No hay ninguna otra modificación?

Señor Presidente — No, señor.

Se va a votar.

Si se trata sobre tablas este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y seis.

Hay otro pedido de preferencia.

Léase.

(Se lee):

"El señor representante don Daniel Herrera y Thode mociona para que se trate en la sesión del próximo jueves 5 el proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística."

Se va a votar.

Si se trata el jueves en primer término el proyecto sobre propiedad literaria y artística.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta y tres.

Señor García Salgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Es para solicitar que se dé cuenta de un proyecto que acaba de ser presentado por varios representantes por el Salto que considero de urgencia. Pido que se dé cuenta para pedir a continuación que se trate sobre tablas.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Los señores representantes Gilberto García Selgas, Enrique Comas Nin, Daniel Herrera y Thode, y Martín Ferreiro presentan un proyecto de ley por el que se destinan tres mil pesos que se tomarán de Rentas Generales para auxiliar a los damnificados por la reciente inundación ocurrida en el Salto."

—A la Comisión de Presupuesto.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo hago moción, dada la urgencia notoria de este asunto, para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata ese asunto sobre tablas, después del proyecto a que se ha referido el señor diputado Berreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en sesenta.

6—Se va a tratar el asunto relativo a la ley de Timbres y Papel Sellado.

Léanse los antecedentes.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y que se lean nada más que las enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Es para oponerme a la moción que se acaba de presentar.

Se trata de un asunto que no figuraba en la orden del día, respecto del cual muchos diputados no están preparados para intervenir en el debate, y corresponde, por lo tanto, enterarse ahora a tambor batiente, porque así lo ha querido la mayoría, de lo que dispone el proyecto.

Por lo tanto, entiendo que deben seguirse las prácticas reglamentarias que obligan a dar lectura de los antecedentes.

Señor Presidente — Habiendo oposición de un señor diputado, deben leerse.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 2 de Abril de 1923.

Honorable Asamblea General:

Como la ley en vigencia que fija el impuesto de Timbres y Papel Sellado rige hasta el 30 de Junio del corriente año, el Consejo ha resuelto presentar a V. H. el adjunto proyecto de ley, cuyas disposiciones empezarían a cumplirse desde la fecha señalada.

Las modificaciones que se han introducido, aconsejadas por la práctica, no afectan en lo fundamental el régimen vigente, y su alcance será fácilmente percibido por V. H. por la sola lectura de su texto, debiendo únicamente llamar la atención de la Honorable Asamblea General respecto de la circunstancia de que las disposiciones contenidas en el proyecto que se remite, no regirán para un solo ejercicio económico, sino que tienen el carácter de permanentes.

Además, se han incorporado a la ley que se proyecta, las disposiciones actualmente en vigencia sobre impuesto a los giros y transferencias telegráficas.

Consultada, al efecto, la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene reparo alguno que formular.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración saluda a V. H. con su más alta consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto de Timbres y Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

Valor del documento — Pesos a pesos								Valor del timbre — Hasta seis meses	Por más de seis meses
Por	más	de	$	1	a	$	7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	»	»	7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	»	15	»	»	100	» 0.10	» 0 10
»	»	»	»	100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	»	250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	»	500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	»	750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará en la forma siguiente:

"Documentos hasta tres meses, uno por mil; de más de tres meses hasta seis meses, uno y medio por mil; de más de seis meses, dos por mil."

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De 5 $ hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500 .	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre corerspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original, y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante, el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipotecas, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	1	hasta	5	$	0.02
2.a	»	»	»	»	5	»	10	»	0.05
3.a	»	»	»	»	10	»	25	»	0.10
4.a	»	»	»	»	25	»	50	»	0.15
5.a	»	»	»	»	50	»	100	»	0.25
6.a	»	»	»	»	100	»	200	»	0.40
7.a	»	»	»	»	200	»	500	»	0.80
8.a	»	»	»	»	500	»	1.000	»	1.00
9.a	»	»	»	»	1.000	»	1.500	»	1.50
10.a	»	»	»	»	1.500	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.00 por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente escala: por más de $ 10.00 a $ 40.00, $ 0.02; de 40.00 a $ 100.00, $ 0.05; de $ 100.00 a 250.00, $ 0.10; de $ 250.00 a $ 500.00, $ 0.20; de $ 500.00 a $ 750.00, $ 0.40; de $ 750.00 a $ 1.000, $ 0.50; de 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del medio por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que exprese.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras de cambio, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del artículo 8.o.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los números 1, 2 y 3, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres 1 y 3 vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial; tendrán, además del valor impreso, las indicaciones 1, 2 y 3, y no podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados por ese solo hecho en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 50 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital, a la Dirección General de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos a las Administraciones de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este artículo, salvo el caso de que la primera y única que expidan contengan los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías timbres que correspon-

dan a la primera, segunda y tercera, o viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo solicite por conducto del Ministerio de Hacienda.

Todo movimiento bancario de fondos del o al exterior pagará el impuesto de medio por mil establecido en la ley del 15 de Septiembre de 1922.

El impuesto exigido por esta ley será de cargo de las instituciones bancarias, casas de cambio y entidades semejantes que emitan sus giros, órdenes de pago, cartas de crédito, etc., cuyo impuesto abonarán bajo declaración jurada que formularán en forma global, estableciendo el monto diario correspondiente al impuesto.

Al efecto, llevarán un registro rubricado en el que se detallarán todas las operaciones que estén sujetas al impuesto y que no se inscriban en los registros de giros que llevan los Bancos. En ese mismo libro deberán figurar diariamente en globo todas las operaciones que figuren en los libros auxiliares, debiendo especificarse los números de registro de operaciones, plaza, clase de moneda, importe en moneda extranjera, tipo de cambio, equivalente en pesos uruguayos y monto del impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con multa de cien a quinientos pesos.

El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su Carta Orgánica, está exento del pago del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quienes corresponda, para dar cuenta en oportunidad.

Quedarán además sujetas al impuesto las operaciones siguientes:

1.o Transferencias entre cuentas radicadas en el país a nombre de Bancos o firmas del exterior. Será deducido el impuesto de la suma a acreditarse.

2.o Cartas de crédito. (Emitidas sin timbre).

El equivalente en moneda uruguaya, que se utilice por cartas de crédito emitidas, será cobrado contra recibo por el Banco emisor de la Carta, siendo de su cargo el impuesto correspondiente.

En el caso de debitarse en cuenta el equivalente de una suma pagada, el Banco que efectúe la operación de débito cargará con el impuesto correspondiente, o bien lo anotará en el registro respectivo para ser abonado en oportunidad.

3.o Créditos abiertos por firmas del exterior. En los créditos y órdenes de pago que se utilicen contra recibos, el impuesto deberá ser pagado por el beneficiario, colocando el timbre sobre el recibo. En este caso, y como el Banco pagador necesita un comprobante para su archivo, podrá exigirlo, sin pagar impuesto por él, estampando sobre el recibo duplicado un sello con la siguiente leyenda: "El original de este recibo que obra en poder del Banco pagador, contiene el timbre de ley".

El duplicado será enviado al Banco o persona que ordenó el pago.

En los créditos simples que se utilicen por cheques, el impuesto será deducido sobre el monto total del mismo, por el Banco que acredite la cuenta.

4.o Créditos documentarios.

Cuando los créditos documentarios sean abiertos contra letras, el impuesto será pagado por el girador de las mismas.

Si los créditos documentarios fueron sólo contra documentos de embarque, el impuesto será pagado por el beneficiario al Banco pagador o bien deducido por éste, aplicando el impuesto al monto total de la suma a pagarse.

Los boletos de corretaje por venta de cambios a plazos pagarán el impuesto correspondiente, si la operación de venta no se lleva a cabo dentro del término de tiempo estipulado.

5.o En las operaciones de giro que se denominan de arbitraje, cuando los Bancos hagan pasar fondos de una o más plazas del exterior a aquella sobre la cual vendan un giro, abonarán solamente el impuesto sobre éste, sin perjuicio del derecho de la Inspección General de Bancos para requerir, cuando lo juzgue oportuno, la demostración de la existencia de la operación de arbitraje y su relación con los giros vendidos. Queda establecido que se entiende por operaciones de arbitraje únicamente las que realiza el Banco directamente, transfiriendo, convirtiendo o utilizando sus propios recursos, disponibilidades o créditos en las plazas del extranjero.

Toda operación de las que usualmente se denominan de arbitraje, que realice un Banco con otro del país o con cualquier persona o firma domiciliada en el mismo, se considerará giro y abonará el impuesto correspondiente, sea que intervenga el Banco como comprador o como vendedor.

6.o No se aplicará el impuesto al acreditar cuentas por sumas provenientes de letras al cobro, que ya hayan pagado el impuesto de medio por mil, quedando sometido al impuesto el reembolso correspondiente.

7.o Sin perjuicio de la intervención que esta ley le comete a la Dirección General de Impuestos Directos, la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas fiscalizará el pago exacto del impuesto a que se refieren los artículos 8.o, 9.o y 13.

8.o Las defraudaciones de este impuesto o cualquier violación, no castigadas en forma especial, serán sometidas al procedimiento represivo fijado por esta ley.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico o, en su defecto, uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándose en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo hasta de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de más de	$	100	hasta	$	1.000	$	0.10
2.a	» » »	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.a	» » »	»	2 000	»	»	3.000	»	0.30
4.a	» » »	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.a	» » »	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.a	» » »	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.a	» » »	»	10 000	»	»	15 000	»	1.50
8.a	» » »	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año, sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 50 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento, deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otra que el P. E. juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, deberán inutilizarse en forma por el otorgan-

te. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovación de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — Hasta seis meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 45 á $ 400.......	$ 0.40	$ 0.40
» » » » 100 » » 250.......	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500.......	» 0 50	» 0.50
» » » » 500 » » 750.......	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000.......	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y, en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.

2.o La primera foja de copias y escrituras públicas.

3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no expresa cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General de la Nación con las salvedades establecidas en el artículo 46 de esta ley.

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigaciones de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.
18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 46 de esta ley
19. A cada foja de copias de prórroga de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con o sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expide la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.
30. A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.
4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.
5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.
6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados	Valor de la foja
Hasta $ 5.000	$ 5.00
» » 10.000	» 10.00
» » 20.000	» 20.00
» » 50.000	» 30.00
» » 100.000	» 50.00
» » 200.000	» 100.00
» » 300.000	» 200.00
» » 400.000	» 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200 por cada $ 100.000.

El impuesto a que se refiere este inciso se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

$ 0.50

7.o A la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo.

$ 1.25

8.o A la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Dirección de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. A los efectos de esta disposición se entiende que son apelables las resoluciones cuyo recurso esté establecido expresamente en las leyes respectivas.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegio, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos, de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, de los escritos presentados en asuntos particulares a las Oficinas del Estado y de los servicios relativos a asuntos cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas de Policía.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales.
4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.
7.o A la primera foja de las solicitudes de declaratorias de salida fiscal, que se presenten al Juzgado Nacional de Hacienda, corresponderá un sellado cuyo valor será equivalente al 1 o|o del monto en que se estime el inmueble denunciado.

Este porcentaje se calculará tomando por base el aforo fijado para la Contribución Inmobiliaria, a cuyo efecto los postulantes acompañarán a su solicitud un certificado expedido por la Dirección de Avalúos o sus dependencias, en el que conste el valor de ese aforo.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.
9.o A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.
10. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio o no deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

11. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Asambleas Representativas.

$ 30.00

12. A la primera foja de petición de privilegio con garantía del Estado.
13. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
14. A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.
15. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga.

$ 100.00

16. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga y pasajeros.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de diez años.

$ 200.00

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300.00

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros, y cuyo valor no exceda de veinte pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 1.00

5.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.

Es aplicable a esas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2.o del inciso 4.o.

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas, y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por los agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano, cuerpo catorce, o letra inglesa, cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en las escrituras a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29 se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo 1.o de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo 2.o podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal privado,—que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido,—podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación el pago del impuesto de papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en caso de manifiesta rebeldía de los deudores, deberán pasar a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas, para que inicie la acción ejecutiva a que hubiere lugar.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no repongan dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago del papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o, del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.

2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el título o en el sellado correspondiente.

5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

Art. 46. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de su sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos, cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

4.o Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando (ley 18 de Diciembre de 1918).

Art. 47. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 48. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 50.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 51 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 49. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 50. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 51. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en el ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 52. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponde abonar.

Art. 53. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 54. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 55. Los cuadernos rubricados cuya escrituración no se hubiese iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el Poder Ejecutivo.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 56. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 54.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Martes 17 de Julio de 1923 Núm. 5179

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días.	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18.

Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días dieciocho, diecinueve y veinte de Julio de 1923, hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha y a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitado dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquéllas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.5-66-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 14. — ASUNTO N.o 5459 (bis)

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la contratación del suministro de 6.000.000 de litros de agua, con destino a las unidades dependientes de la Dirección de la Armada, durante un año.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.9-118-v.jl.19.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS DIRECTOS
LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de veinticinco mil (25.000) kilos de papel apto para impresión litográfica, y destinado a la impresión de estampillas para el servicio de Impuestos Internos, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas, en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 4 de Agosto próximo, a las 9 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas todas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: C. Peña, Director.

Jl.16-186-v.jl.24.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente l año 1922.

A media pasta ...	**$ 3.00**
A la rústica ...	**" 2.00**

La Administración.

ESCUELA DE VETERINARIA
Puesto a concurso

Llámase a concurso para proveer el puesto de Director del Instituto de Fisiología de este establecimiento, acto que se verificará el día 3 de Enero de 1924, de acuerdo con las bases que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 y de 14 a 18.

Las inscripciones correspondientes se admitirán hasta el día 3 de Diciembre del corriente año. — Montevideo, Julio 10 de 1923. La Secretaría.

Jl.13-177-v.jl.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11577

Montevideo, Junio 28 de 1923. — Con esta fecha, Macadar y Seroussi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8679-v.jl.20.

ACTA N.o 11580

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a (jabones abrasivos, detergentes y para pulir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8767-v.jl.21.

ACTA N.o 11571

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

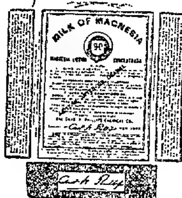


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.23.

ACTA N.o 11567

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8672-v.jl.20.

ACTA N.o 11594

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-141-v.jl.28.

ACTA N.o 11560

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Carrau, Remom y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAYO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8640-v.jl.17.

ACTA N.o 11584

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8771-v.jl.21.

ACTA N.o 11583

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8770-v.jl.21.

ACTA N.o 11581

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 29.a y 40.a (tubos y tanques para lámparas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8768-v.jl.21.

ACTA N.o 11578

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New-York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8765-v.jl.21.

ACTA N.o 11582

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a (asfalto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8769-v.jl.21.

ACTA N.o 11588

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Jas Hennesey y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-47-v.jl.24.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

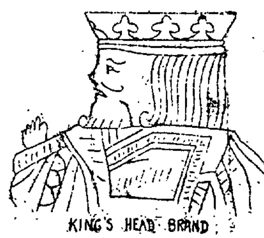
"OLEO-BE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8776-v.jl.21.

ACTA N.o 11549

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Gueret's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8763-v.jl.21.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Manuel Iglesias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PERICÓN"



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-73-v.jl.25.

ACTA N.o 11556

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de don Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



BITTERBAT

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bitters). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8638-v.jl.17.

ACTA N.o 11576

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of América, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8678-v.jl.20.

ACTA N.o 11572

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

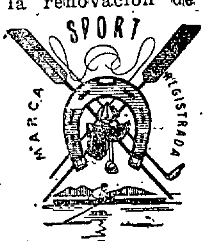
MAPLE

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.30-8674-v.jl.20.

ACTA N.o 11536

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con etsa fecha, Alejandro Clavier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, calse 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8760-v.jl.21.

ACTA N.o 11566

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernández y Palicio, de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8671-v.jl.20.

ACTA N.o 11573

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

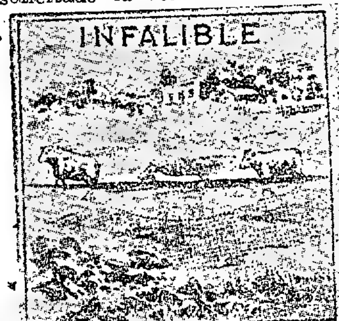
MAPLE & Co. LTD.

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8675-v.jl.20.

ACTA N.o 11559

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Carrau, Remom y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 12.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8639-v.jl.17.

ACTA N.o 11537

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

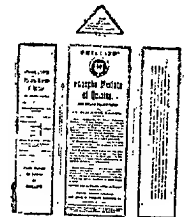


para distinguir artículos de las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a a 28.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8761-v.jl.21.

ACTA N.o 11568

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8673-v.jl.20.

ACTA N.o 11595

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Cayetano Nicoletta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-161-v.jl.30.

ACTA N.o 11590

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bidondo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-149-v.jl.30.

ACTA N.o 11574

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

MAPLE & Co. Ltd. S. AMERICA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8676-v.jl.20.

ACTA N.o 11579

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8766-v.jl.21.

ACTA N.o 11548

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guerét's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8762-v.jl.21.

ACTA N.o 11596

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Suárez y González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-162-v.jl.30.

ACTA N.o 11555

Montevideo, Junio 22 de 1923. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Castelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"PRIVE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8637-v.jl.17.

ACTA N.o 11589

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighero e Hijos de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-148-v.jl.30.

ACTA N.o 11587

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Plantier, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"RECTOPANBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-46-v.jl.27.

ACTA N.o 11585

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TARTRO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8777-v.jl.21.

ACTA N.o 11593

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARMELITANOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive, menos la clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-135-v.jl.28.

ACTA N.o 11575

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Maple y Co. (Uruguay) Lda., de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MUEBLES DE MAPLE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8677-v.jl.20.

ACTA N.o 11592

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MILAGROSA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-122-v.jl.27.

ACTA N.o 11602

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Raúl Jubín Quadros y Mario Brito, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-196-v.ag.2.

ACTA N.o 11610

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-204-v.ag.2.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-116-v.ag.3.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 80.a (velas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-116-v.jl.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del

señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Franky Edward Adams y Reginald Blankeney Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

ACTA N.o 1723

Montevideo, Julio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Diego Talento, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía de hierro, económica, denominada: "A. D. T."". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-112-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1724

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Máximo Morgade, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ollas marmita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.9-120-v.ag.2.

ACTA N.o 1722

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Arturo Viñales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-94-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1721

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ramón Ignacio Pereyra, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de lavar vajilla". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.23-8530-v.jl.19.

ACTA N.o 1720

Montevideo, Junio 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ignacio Dufau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bomba esterilizadora de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jn.22-8477-v.jl.17.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

DARSENA FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras correspondientes a la Dársena Fluvial, que se detallan en el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Octubre del año en curso, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.30-8745-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
— Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reforma en el patio de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.11-150-v.jl.21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923.

Jn.15-8315-v.jl.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ampliación de la ordenanza sobre colocación de toallas para uso individual en los hoteles, restaurants, cafés, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Amplíase la ordenanza de fecha 28 de Noviembre de 1922 con la siguiente disposición: "La Dirección de Salubridad admitirá el uso de toallas individuales de papel, exigido por la ordenanza de fecha 28 de Noviembre de 1922, aun cuando el color de dichas toallas de papel no sea absolutamente blanco, siempre que reunan condiciones higiénicas y se adapten al uso para el que se les destina". — León Payrou, Vicepresidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

Jl.16-190-v.jl.16.

Ordenanza sobre hoteles, restaurants, posadas, etc.

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ordenanza no podrá establecerse en el Departamento de Montevideo ningún hotel, restaurant, casa amueblada, pensión o posada sin antes obtener el permiso de la Dirección de Salubridad, permiso que deberá ser controlado por el señor Inspector de Hoteles, a nombre de la Comisión de Hoteles y Casinos Municipales.

Art. 2.o La Inspección General de Hoteles facilitará el formulario pertinente, en el que constarán las declaraciones de las comodidades y modalidades del comercio a instalarse, debiendo el interesado presentarse a la Dirección de Salubridad a fin de que informe al pie de la misma.

Art. 3.o La Dirección de Salubridad y la Inspección General de Hoteles no autorizará la instalación de ningún negocio de este ramo, si antes no se cumplen las disposiciones de este Reglamento.

Art. 4.o Los precios corrientes de alojamiento deberán ser comunicados al Inspector General de Hoteles cuando lo solicite, no pudiendo estos ser alterados cuando el pedido responda a fines de propaganda en el extranjero, sino con 15 días de anticipación.

COMEDORES

Artículo 5.o El piso deberá ser de madera, mosaico o cualquier otra substancia que pueda ser fácilmente higienizable, debiendo mantenerse en perfecto estado de conservación, como también las paredes. El techo deberá ser de material, permitiéndose el cielorraso de madera o tela metálica. Prohíbese en el futuro el uso de cielorraso de tela.

COCINAS

Artículo 6.o El local destinado para la cocina deberá ser construído con material que, a juicio de la Dirección de Salubridad, reúna las condiciones de impermeabilidad necesarias para su fácil limpieza, conservando un declive suficiente como para evitar el estancamiento de las aguas que se dirijan al sumidero, que estará colocado en uno de los ángulos de este local. El interior de la cocina será revestido de baldosas, por lo menos, hasta una altura de dos metros, siempre que la construcción actual lo permita o que la higiene lo requiera como indispensable.

Art. 7.o Es indispensable que haya en cada cocina, por lo menos, una canilla de agua corriente para el servicio interno.

Art. 8.o Las cocinas no podrán tener comunicaciones con los ww. cc. y demás servicios higiénicos.

Art. 9.o Los cocineros deberán usar trajes blancos; los ayudantes, comis, y demás personal que desempeñe funciones dentro de ese local deberán usar trajes adecuados, en perfecto estado de aseo.

Art. 10. Las mesas para lavacopas y platos deberán estar revestidas de latón o zinc., provistas de canillas de agua corriente y con desagües directos.

Art. 11. La batería de cocina deberá ser de cobre, revestido de estaño, hierro fundido, aluminio o metales apropiados.

WW. CC.

Artículo 12. Este servicio deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto en las ordenanzas vigentes, debiendo mantenerse en perfecto estado de aseo, desinfectándose periódicamente.

DORMITORIOS

Artículo 13. Todas las habitaciones estarán numeradas. Serán provistas de banderolas para la ventilación, pudiendo suplirse éstas cuando la configuración del edificio no permita su instalación, con ventiladores, con tiraje al exterior del edificio.

Art. 14. No podrán pernoctar normalmente en cada pieza más personas que el número declarado en el formulario respectivo.

Art. 15. Las ropas y demás útiles que se empleen en estos servicios serán cambiados y desinfectados cada vez que cambien de persona, o, por lo menos, cada seis días, cuando se trate de los mismos habitantes.

Art. 16. Las disposiciones internas del hotel deberán ser fijadas en todas las piezas.

CUARTOS DE BAÑO

Artículo 17. Los negocios comprendidos en la presente reglamentación están obligados a tener instalados, en perfectas condiciones de ser utilizados, servicios de baño, exceptuándose los restaurants.

Art. 18. El número de cuartos de baño estará en relación con la importancia del establecimiento y sus modalidades, extremos que deberá constatar y apreciar el Inspector General de Hoteles.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Declárase incorporadas a la presente ordenanza todas las resoluciones dictadas por el Honorable Concejo Departamental que tengan relación con los hoteles o comercios similares.

Art. 20. Prohíbese, para el servicio público, el uso de tazas de loza que se encuentren cascadas. Constatada la existencia, la Inspección General de Hoteles ordenará su retiro.

Art. 21. El máximum de pasajeros que puedan hospedarse no será aumentado sin previo aviso y autorización de la Inspección General de Hoteles. Exceptúanse de esta obligación previa los casos que den motivo a aglomeración extraordinaria de turistas.

Art. 22. Los establecimientos que anexan a sus negocios tambos, caballerizas, criaderos de aves, gallineros, etc., deberán atenerse a lo que disponga la Dirección de Salubridad e Inspección General de Hoteles.

Art. 23. La pintura exterior e interior de los edificios se renovará cada vez que el estado de éstos lo requiera, a juicio de la Dirección de Salubridad, la que comunicará a la Inspección General de Hoteles.

Art. 24. Es obligatorio tener en todas las dependencias de los establecimientos aparatos para la extinción de moscas.

Art. 25. Los comercios que tengan autos o carruajes para el servicio de pasajeros deberán sujetar sus tarifas a las disposiciones comunales pertinentes.

Art. 26. Las tarifas de los precios de bebidas a expenderse al público deberán ser colocadas en lugares visibles, como ser listas especiales, menús, cuadros, etc., etc.

Art. 27. Los ascensores deberán ser atendidos por el personal del hotel, exceptuándose los automáticos.

Art. 28. Queda absolutamente prohibido el hospedaje a las personas atacadas de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 29. Las casas que corrientemente se conocen como "Pensiones de Artistas" no podrán usar en su designación la palabra "Hotel". La Inspección General de Hoteles determinará el giro de los comercios, teniendo en cuenta las modalidades de los mismos.

Art. 30. Cualquier infracción a la presente ordenanza será penada: la primera vez, con multa de "diez pesos" o prisión equivalente; en caso de reincidencia, será de "veinte pesos" en las mismas condiciones, pudiéndose, a la tercera, proceder a la clausura, temporal o definitiva del establecimiento, según la gravedad de la falta.

Art. 31. La presente ordenanza empezará a regir a los treinta días de su promulgación.

Art. 32. Derógase el Reglamento para Hoteles, Restaurans, Posadas, etc., sancionado con fecha 29 de Noviembre de 1922.

Art. 33. Publíquese, comuníquese a la Dirección de Salubridad, y vuelva al Concejo, el señor Peyrou para su cumplimiento y demás efectos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — León Payrou, Vicepresidente. — H. Alvarez Cina, Secretario General.

Jl.16-189-v.jl.16.

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligacio-

nes Municipales (ley 16 de Mayo de 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 24 del corriente, a las dieciséis horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — El Contador.

Jl.13-176-v.jl.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Cufré entre las de Galicia y La Paz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 26 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.13-165-v.jl.25.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don León Parga Diano solicitando autorización para desviar un camino vecinal que atraviesa por campo de su propiedad ubicado en Casupá Chico, cuarta sección, llevándolo sobre el límite de dicha propiedad con la de doña Fermina A. de Barrios; previniéndose que si no se dedujere oposición dentro del plazo de treinta días es concederá el permiso que se solicita. — Minas, Junio 25 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.30-8683-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CARAMES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1571, y doña INOCENCIA MORAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad chileno, nacido en Chile, domiciliado en el Hotel Florida, y doña LUZ ESTHER HERRERA, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Chile, domiciliada en el Hotel Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUPERTINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña TEODORA BICUDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3891-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANTONIO MERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1485, y doña JUANA FORTEZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRANCISCO BUITRAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Jujuy, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMILIA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

113-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JOSE CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA GLORIA QUEROL GALLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SANTIAGO FLORENTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1411, y doña ELVIRA IGNACIA PAGES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

78-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORNEY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Recinto número 180, y doña MARIA IRENE PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON TRIÑANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña JULIA POSE AÑON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOLDAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 280, y doña JOSEFA BANEIRA SUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEVERONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Vigosolo, domiciliado en la calle San Salvador número 2239, y doña JOSEFA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

117-v.jul.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1115, y doña CARMEN DI STASIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida

en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX PESSINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1239, y doña MARGARITA BALVES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ALBERTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1427, y doña EULALIA COTELO, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. ARGARATE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1244, y doña ASCENSION IRIBARREN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ECHEGARAY, de 26 años, de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Galicia número 1426, y doña AMANDA JEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CUELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Uruguay número 1671, y doña ISABEL AMARAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1531, y doña CONCEPCION MEYA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL SILVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1665, y doña EXILDA CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SIXTO IRIATBORDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 2318, y doña CARMEN ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FONTAN, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1596, y doña CARMEN OTEDA 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO AMESTOY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Libres número 1534, y doña AURELIA AMESTOY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Libres número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña ROSA BREDESTON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bequeló número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BERTOLOMEO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Yaguarón número 1958, y doña LUISA ROSA VERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Lucas Moreno número 30, y doña INOCENCIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.21.

En la Unión, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROBERTO PONS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona (España), domiciliado en la calle Rivera 2167, y doña LUISA JOSEFA BAGLIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.21.

En la Villa de la Unión, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL RAMON FABRETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Luciano Romero número 15, y doña JUANA CONCEPCION CARMEN TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Nievas número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SALINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle

Juan J. Rousseau número 18, y doña MARCELINA DOLORES RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

125-v.jl.23.

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO LAGOMARSINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 4050, y doña FELICIA ANA MARIA CARMEN DEMICHERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 353 m|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

126-v.jl.23.

En la Unión, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO CARDOZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle La Paz número 1787, y doña MARIA DAGUERRE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FAJARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 333, y doña IGNACIA MICAELA FALCON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 21 de Abril número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO MARTINEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en El Manga, y doña MARIA ANA TACHELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en El Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

97-v.jl.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mariano Soler número 12 b, y doña IRENE MARTINS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mariano Soler número 12 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

128-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BONSOÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cagancha número 2200, y doña ROSA CANDIDA LERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

127-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHNEITER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1777, y doña MAGDALENA TORRES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ORTEGA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castilla, domiciliado en la calle Rivadavia número 1960, y doña RAFAELA CASANOVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivadavia número 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.17.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VELERIANO ORLES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 15 de Junio de 1898, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña JOSEFA VALENTINA CUELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 23 de Junio de 1900, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.18.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALDACOUR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el día 25 de Mayo de 1902, domiciliado en la calle Cuba sin número, y doña FELICIANA ESTHER SOLARIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 9 de Julio de 1904, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

101-v.jl.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SALA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pablo Zufriategui número 51, y doña MARIA GAYETANA PALMA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CONSTANCIO MORENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Ramón número 36, y doña CRISTINA WAINZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad austríaca nacida en la Provincia de Korsdolf, domiciliada en la calle San Ramón número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO LARRIEUX, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1059, y doña JUANA CABANNE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARTURO ETCHEVERRY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 3155, y doña SOFIA SUAREZ DEL RIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SANGUINETTI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2921, y doña SARA MARIA CASTILLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2902.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBERFIL TOR, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad

oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa número 2084, y doña LAURA LARROSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERNABE VIVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 44, y doña MARIA LUISA PIZZORNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALCANTARA SUAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1259, y doña CONSUELO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Constituyente número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARTAGAVEYTIA AROCENA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 871, y doña EMA COSTA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Montevideo), domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la La sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FARIELLO (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 121, y doña GABINA DIBBERNE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO JOSE PERUZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Osorio número 19, y doña JUANA IRIGOYEN, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorenzo J. Pérez número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO PEREZ HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle Washington número 267, y doña MARIA IBARRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GERMANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1835, y doña ROSA ANDUENO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GENOVESE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Guaná número 2191, y doña CATALINA TRIMARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, e nla de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CRISTOFALO, de 72 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2143, y doña LUISA HEREDIA, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Llupez sin número, y doña ESTANISLADA MANITO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Llupez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO PERDOMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Lunarejo número 13, y doña TEODORA ALBERTA PASTORINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Bachino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TASENDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA VILLALBA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GALLE, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA PENZA, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulá, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ollonlego y de doña Eugenia Silva, de don Carlos Ollonlego, doña Carmen Ollonlego, don Francisco Manuel Ollonlego, doña Carolina Ollonlego, doña María Ollonlego, doña Jacinta Ollonlego, don Pablo Ollonlego y don Gerónimo Ollonlego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-192-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bennini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación y emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-166-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a

fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-146-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al públioc la apertura de la sucesión de don Braulio Jacinto López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coseau, compuesta por su viuda, doña María Sheu de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mancionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8772-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8490-v.jl.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Traversaro Mazuca o Benedicta Traversaro de Gómez Romero, a fin que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-169-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Berga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-174-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a etsar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efotos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-80-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan L. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-154-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Barbagellata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado todo el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-139-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cortese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-117-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratuados "Banco Hipotecario del Uruguey con Jacques Miguers, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gregorio Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo Citterio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publiación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Preto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarem-

bó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 6.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte, con campos de don José Rivero, don Arturo Riveiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Leonardo Bossio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-155-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Gaggero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-156-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos y causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 6 metros 872 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por esta parte, lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8576-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cleland de Ponte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-202-v.jl.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Susena de Sciutto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-203-v.jl.26.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidart y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-86-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emma Schatz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Wachtel, bajo apercibimiento de nombrjrsele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.28-8641-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Roberto Gelpel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Zbikowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-8609-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos: "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46542, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Miguel Mori, y 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Ramón La Madrid, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-126-v.ag.10.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46543, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se

cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Ramón La Madrid; 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Carve Urioste; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. — Rómulo Bogiamo C., Juez de Paz.

Jl.10-127-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Ríus o R. o E. Roddó y Ríos o Ramón Rodó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío| Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión dde doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que las pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Placeres de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.16-193-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro L. Echague, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-168-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Molina de Eirín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Canelones, Julio 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-158-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Bruzzone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Canelones, Julio 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-159-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Dávila de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación.— Melo, Junio 29 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.5-62-v.jl.17.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día veintidós de Agosto entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano

Jl-10-136-v.jl.31.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russó y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha |dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa,

Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha 5 del corriente en el expediente caratulado "Quiebra. Pedro Mendizábal, suspensión de pagos", se hace saber, a los efectos de derecho, que se ha fijado el día siete de Noviembre del año 1919 como fecha del cese efectivo de pagos. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-38-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los sucesores de don Roberto Cal o a quienes se consideren con derecho a una propiedad sita en la calle 18 de Julio, de esta villa, la que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, calle 18 de Julio; Sur, don Andrés Rodríguez; Este, don Salustiano Cardoso, y Oeste, calle Solís, para que por sí o legalmente representados comparezcan a este Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, sito en la calle Ituzaingó sin número, a fin de oír citación y emplazamiento en los autos caratulados "El Concejo Auxiliar de San Carlos, denuncia de obra ruinosa", haciéndose presente que la denuncia es en contra de la propiedad antes indicada, y bajo apercibimiento de que vencido el término de este edicto, si no concurren los interesados, se les nombrará defensor de oficio que los patrocine en esta causa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente, al mismo tiempo, que se ha habilitado la próxima feria judicial para que corra el término del emplazamiento. — San Carlos, Junio 25 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Jl.6-76-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas Viuda de Antonio Gómez e Hijos, y se está procediendo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, que lo es el señor Alberto D. Pérez. — Minas, Julio 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.10-140-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laureano Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8684-v.jl.30.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que huebiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.23-8542-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.— Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Leoncia Muñoz solicitando rectificación de su acta de nacimiento, consistiendo los errores en los siguientes: En dicha partida figura con el nombre de Leoncio, en vez de Leoncia, pues se le adjudica del sexo masculino, cuando es mujer; que a la madre, doña Quintina Lescano, se le da el apellido Cabrera; que al abuelo paterno, don José María Muñoz, que era oriental, se hace aparecer como paraguayo, y se le designa sólo como J. Muñoz; que a la abuela paterna, llamada Manuela Balbuena, se le designa N. Núñez; que al abuelo materno se le

designa Pedro Cabrera, en tanto que su nombre y apellido verdaderos eran los de Pedro Lescano. Habiéndose a tal efecto habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.7-93-v.jl.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigain, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto Junio 28 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.5-61-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Lenzi de Prando, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.7-99-v.jl.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Martín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.6-70-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad, — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.3-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el seis de Julio corriente, en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores que a pedido del señor síndico se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el tres de Agosto próximo, a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos, pertenecientes al concurso. A los efectos de esta citación se ha habilitado la próxima feria menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.16-201-v.ag.1.o.

DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que es consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 del corriente en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1922-1923. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — El Secretario.

Jl.16-191-v.jl.31.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozano de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en el plano que en Noviembre de 1907 levantó el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno, cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del remate ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-198-v.ag.3.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

Una casita en el Barrio Pérez Castellanos, calle Melchor Ramírez entre Elcano y M. de Salas, a unos metros de industria, muy cerca de la Avenida General Flores.

Consta de dos piezas, cocina, aljibe, etc.

El sábado 28 de Julio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental de segundo turño,
doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en
los autos seguidos por el Banco Hipoteca-
rio del Uruguay contra don Rudecindo Co-
rrea, por ejecución de hipoteca", se hace sa-
ber al público que el día 28 del próximo
mes de Julio, a las 15 horas, en el lugar de
su ubicación, y por intermedio del martille-
ro don F. Mula Paullier, con asistencia del
Alguacil y Actuario del Juzgado, se vende-
rá en remate almoneda y al mejor postor el
siguiente bien: Un terreno y lo en él cons-
truído, compuesto de una superficie de dos-
cientos noventa y cinco metros quince decí-
metros, empadronado con el número seten-
ta y dos mil trescientos cincuenta y cinco,
situado en la décima sección judicial de este
Departamento, calle Melchor Ramírez entre
las de Elcano y M. de Salas, señalado con el
número dieciséis en el plano levantado en
Enero de mil novecientos ocho por el agri-
mensor señor Guillermo P. Rodríguez, y cu-
yas medidas y linderos son: ocho metros
cincuenta y nueve centímetros de frente al
Sudeste a la calle Melchor Ramírez, por
treinta y cuatro metros treinta y seis cen-
tímetros de fondo; al Nordeste, linda con el
solar número catorce; al Sudoeste, con el
número dieciocho, y al Noroeste, con el nú-
mero quince. Se previene: 1.o Que el mejor
postor deberá consignar el diez por ciento
en garantía de su oferta; 2.o Que los títu-
los se encuentran de manifiesto en el Banco
Hipotecario del Uruguay a disposición de
los interesados; y 3.o Que si el mejor pos-
tor, reune las condiciones que exige la ley
de trece de Julio de mil novecientos vein-
tiuno, podrá continuar con el gravamen, de-
biendo en caso contrario, o sea que el com-
prador no reuna dichas condiciones, sólo
podrá seguir con el gravamen del setenta
por ciento del préstamo originario. — Mon-
tevideo, Junio 27 de 1923. — Eduardo Rou-
tín, Actuario.

Nota importante — El saldo de la hipo-
teca, el 30 de Abril, era de $ 1.182.99, del
cual podrá hacerse cargo el comprador, em-
pleado público; de no serlo, sólo podrá op-
tar por el crédito de $ 825.

Informes, en mi escritorio: Cerrito 632.
Teléfono: La Uruguaya 2653 (Central).

Jl.16-188-v.jl.28.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL.

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado Departamental de Colonia, doctor
don Atilio C. Brignole, y lo proveído por
este Juzgado en los autos caratulados "Ma-
riama Duque de Epherre contra Julio Soto,
ejecución de hipoteca", se hace saber que
el día dos del próximo mes de Agosto, a
las diez horas, y en la puerta de esta oficina,
el martillero don Sandalio Suárez, asistido
del infrascripto Juez de Paz, va a proceder
a la venta en remate público y al mejor pos-
tor, de una fracción de campo con las me-
joras que contiene, situada en la quinta sec-
ción judicial de este Departamento, com-
puesta de una superficie de setenta y dos
hectáreas, setecientos noventa metros, seña-
lada con el número cinco en el plano levan-
tado por el agrimensor don Manuel D. Ro-
dríguez, y linda: al Norte, con la fracción
número cuatro; al Sud, con doña María de
Ga O. Silva; al Este, con la sucesión de Car-
los López, y al Oeste, con doña María Mi-
ñón y la referida fracción cuatro. Se pre-
viene: 1.o Que el mejor postor deberá con-
signar el diez por ciento de su oferta, en
el acto de serle aceptada; 2.o Que los ante-
cedentes respectivos se encuentran de ma-
nifiesto en esta oficina; y 3.o Que se ha ha-
bilitado la feria menor a efecto de esta pu-
blicación. — Nueva Helvecia, Julio 7 de 1923.
—Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jl.16-194-v.jl.31.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Raúl
Bastos, dictada en los autos caratulados "El
Banco de la República contra la firma Eguía
Puentes y Cía., ejecución de hipoteca", se
hace saber que el día diez de Agosto en-
trante, a las diez horas, y en las puertas de
este Juzgado, el martillero señor Juan Ca-
taumbert, asistido del Alguacil y Actuario
del Juzgado, procederá a vender en pública
almoneda, al mejor postor, los siguientes
bienes de la firma social Eguía Puentes y
Cía.: La Usina Eléctrica de esta ciudad;
comprendida la concesión del Estado por ley
de 10 de Enero de 1910, dos terrenos, ma-
quinarias, redes de alumbrado público y par-
ticular, con todos sus acesorios y mejoras
y beneficios que contienen, formado el te-
rreno en que se encuentra construído el
edificio de la usina y sus dependencias por
los solares números dos y tres de la man-
zana doscientos cuarenta y tres de la plan-
ta urbana de Rivera, y compuesto, en con-
junto, por estar unidos, de cuarenta y dos
metros noventa y cinco centímetros de fren-
te al Oeste sobre la calle Lunarejo, por
igual extensión de fondo al Este, por donde
linda con los solares seis y siete; por el
Norte, confina con el solar número uno, y
por el Sud, con el número cuatro. Se hace
saber que el mejor postor deberá oblar el
diez por ciento de su oferta, en el acto de
serle ésta aceptada, y que los antecedentes
respectivos se hallan en esta Oficina Actua-
ria a disposición de los interesados. — Ri-
vera, Julio 10 de 1923. — Eduardo Muñoz
Ximénez, Actuario.

Jl.16-199-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Pedro Añadio, dictada en
el expediente caratulado "Honorina o Do-
ralina López de Fernández, venta de propie-
dad", se hace saber al público que el día
diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis
horas, en la puerta de este Juzgado, calle
Sarandí número 423, por intermedio del mar-
tillero don Alberto Fraga Orzábal, con asis-
tencia del Alguacil y Actuario del Juzgado,
se venderá en remate almoneda, y sobre la
base de veinticinco pesos por cada hectá-
rea de campo, el siguiente bien: Una frac-
ción de campo con las mejoras que contiene
y le correspondan, situada en la sexta sec-
ción judicial del Departamenot de Rivera,
compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69
centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros
cuadrados, lindando: por el Norte, con la
fracción 1, de Flora López, y con el arroyo
Arripia Cabello, què lo separa del campo de
Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3
y 4, de Francisco y Felisberto López, res-
pectivamente: por el Este, con los lotes 1
y 3, de Flora y Francisca López, respecti-
vamente; y por el Oeste, con el lote 4, de
Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo
Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o
Que el mejor postor deberá consignar el
diez por ciento de su oferta, en el acto de
serle aceptada, a los efectos del artículo 919
del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que
los títulos y demás antecedentes se encuen-
tran en esta Oficina Actuaria, calle Saran-
dí número 423, de manifiesto y a disposición
de los interesados; 3.o Se hace constar que
se ha habilitado el feriado próximo, a los
efectos de las publicaciones. — Montevideo,
Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero: Pampas 2008. Te-
léfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Le-
trados de lo Civil de 1.er, 2.o y 3.er turnos,
en los autos Angel J. Rey, denuncia el fa-
llecimiento de Francisco Méndez. Intestados
Enrique Coussirot, Antonio Escudero, Mi-
guel Olivieri u Oliveira, y María Carmen
García, venderemos, al mejor postor, el día
jueves 19 del corriente, a las 14 horas, en
nuestro salón de ventas, Zabala 1377. Alha-
jas, relojes, roperos con espejo, lavatorios,
camas, colchones de lana, mesas, sillas, cua-
dros, biombo, lámparas, escritorios, baúles,
traje para hombre y ropa en general, pri-
mus, prensa de copiar, loza, batería de co-
cina, etc.

Jl.10-129-v.jl.19.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Durazno, doctor don Juan
Reta, recaído en el expediente caratulado
"Juana Villanueva de Sierra contra la su-
cesión de Nicolás Cal, ejecución de hipote-
ca", se hace saber al público que el día
veinticinco del corriente mes, en las puer-
tas de este Juzgado, calle Rivera número
seiscientos cuarenta y uno, de las diez a las
once horas, y por intermedio del martillero
don Ramón P. Vidal, y con asistencia del Al-
guacil del Juzgado y suscripto Escribano
Actuario, se procederá a la venta en remate
público y al mejor postor del bien siguien-
te: Una fracción de campo de pastoreo, si-
tuada en el paraje arroyo de los Perros, quin-
ta sección de este Departamento, com-
puesta de ciento cuarenta y cinco cen890
puesta de ciento cuarenta y tres hectáreas
y ocho mil doscientas cuarenta y cinco cen-
tiáreas, de figura irregular, lindera: por el
Este, línea recta de mil cuatrocientos se-
tenta y cinco metros cincuenta centímetros
desde la margen derecha del arroyo de los
Perros hasta el límite del campo de don
Juan Arismendi, lo confina con la fracción
número seis de doña Ana Cal de Tabacch! y
una parte del arroyo de los Perros, y otra
línea recta de trescientos veintiséis metros
desde este arroyo al de Sarandí de los Pe-
tros, campo de Darío Cal; Por el Sur Sud-
tro , campo de Darío Cal; por el Sur, Sud-
oeste, el expresado arroyo Sarandí de los
Perros hasta su barra en el de los Perros,
y éste hasta el límite con doña Manuela
Rosano de Sosa le sirve de divisa con campo
de don Rufino Hernández, hoy sucesión, y
por el Nordoeste, línea recta aramorada de
mil seiscientos ocho metros ocho decímetros
por medio, con campo de la citada Manuela
Rosano de Sosa. El mejor postor deberá
oblar el diez por ciento de su oferta, en
garantía de la misma. A los efectos de de-
recho se hace esta publicación por el térmi-
no de quince días, habiendo sido habilitada
la feria menor. — Durazno, Julio 5 de 1923.
—Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-125-v.jl.25.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Durazno, doctor don Juan
Reta, recaído en el expediente "Sucesiones
de Amelia Leandra Velazco o Velázquez de
Almada y Daniela Amarillo o Amarillo de
Velazco o Velázquez", se hace saber al pú-
blico que el día veintiocho de Julio en-
trante, a las diez horas, en el Sauce de Mi-
nas de Callorda, de este Departamento, por
intermedio del martillero Ramón P. Vidal,
asistido del Alguacil del Juzgado y suscrip-
to Actuario, se procederá a la venta en re-
mate público, y por precio que exceda de
las dos terceras partes de su tasación, de
los siguientes bienes: Una fracción de cam-
po de pastoreo, ubicada en el Sauce de Mi-
nas de Callorda, de este Departamento, com-
puesta de cuarenta y seis hectáreas, seis mil
ochocientos cincuenta y dos metros tres mil
doscientos treinta y siete milímetros cua-
drados, que linda: por el Norte, con Nicanor
López; por el Este, con el arroyo Sauce; por
el Sur, con Victoriano y Félix Amarillo, y
por el Oeste, con Campos que pertenecie-
ron a la sucesión María Lorenza Amarillo.
Este bien está empadronado con el núme-
ro mil cuatrocientos cuarenta y tres, y ha
sido avaluado a razón de sesenta pesos la
hectárea. Dos ranchos de terrón, de ca-
torce por quince, techo de paja, avaluados
en ciento veinte pesos. Un galpón de palo
a pique, techo de paja y madera, de ocho
metros de largo por cinco de ancho, tasado
en sesenta pesos. Una cocina y pieza lin-
dera de cuatro metros de ancho cada una,
construída palo a pique, tasadas en sesenta
y cinco pesos. Un galpón de zinc, tasado en
sesenta pesos. Un caballo, pelo obscuro, con
esta marca , en veinte pesos. Una yegua
de tiro, pelo zaino, marca , tasada en
quince pesos. Una yegua criolla, en veinte
pesos. Una jardinera con patente, en cincuen-
ta pesos. Un serrucho, en setenta centési-
mos. Un taladro, en setenta centésimos. Una
pala ancha, en un peso. Una pala gubia, en
un peso. Un hacha de montear en un peso
veinte centésimos. Una hachuela, en ochenta
centésimos. Una escopeta, en cinco pesos.
Una máquina de alambrar, en seis pesos. Una
máquina de matar hormigas, tasada en tres
pesos. Dos mesas, en cuatro pesos. Seis si-
llas de fierro, en tres pesos. Dos bancos es-
caño, en dos pesos. Dos catres, en un peso
vente centésimos. Una mesita escritorio, en
cuatro pesos. Una máquina "Singer", en trein-
ta pesos. Un barril de acarrear agua, en dos
pesos cincuenta centésimos. Un lote com-
puesto de una mesa de billar, cinco tacos,
un cepillo, un juego de bolas y una lámpara,
en cincuenta pesos. Un juego de medidas de
capacidad, en dos pesos. Dos marcas de
marcar ganado y boleto de propiedad, en diez
peos. Una balanza de plato de ciento treinta
kilos, en seis pesos. Un mostrador, estantes
hechos de madera de cajones, en cinco pe-
sos. Una cama de dos plazas, en veinte pe-
sos. Un lavatorio imitación nogal, en quin-
ce pesos. Una mesa de luz, imitación nogal,
en cinco pesos. Seis sillas ordinarias, en seis
pesos. Un armario de pino, pintado, avalua-
do en ocho pesos. Se hace presente: Que los
gastos y derechos de la escritura de com-
promiso de venta y la de compraventa, cer-
tificados y demás gastos que la escritura-
ción origine serán de cuenta del comprador,
y que el mejor postor consignará el diez
por ciento de su oferta, a los efectos de lo
dispuesto en el artículo 919 del Código de
Procedimiento Civil. A los efectos de de-
recho se hace esta publicación por quince
días. A los efectos de este remate ha sido
habilitada la feria menor. — Durazno, Julio
8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-124-v.jl.26.

SIENRA, ARBOLEYA Y BASSO

JUDICIAL

De mercaderías. En nuestra casa, Rin-
cón 450.

El lunes 16; jueves 19 y viernes 20 de
Julio, a las 13 horas y 30, por disposición
del señor Juez Letrado de Comercio de pri-
mer turno, en los autos caratulados "Durán
Hnos., quiebra", se procederá a la venta de
todas las existencias de esta bien surtida
casa de negocio.

El lunes 16 y viernes 20, a las 13 ho-
ras y 30, mercaderías de tienda, mercería
y zapatería.

El jueves 19, a las 13 horas y 30: Mer-
caderías de almacén y ferretería.

Jl.7-97-v.jl.19.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

Dos casitas, calle 2 de Mayo números 15
y 17.

Con las siguientes bases: de $ 666.66 y pe-
2.066.66, respectivamente.

El miércoles 18 de Julio, a las 15 horas
y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por don José Severino, y posteriormente Carmelo Carbalho Viñoly, contra don Samuel Giannoni, por reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día 18 de Julio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o La finca ubicada en la calle 2 de Mayo número 15, compuesta de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente a esa calle, y con un fondo de veinte metros dos centímetros, formando un área de ciento setenta y tres metros treinta y siete centímetros cuadrados y linda por ambos lados con las fincas número once y diecisiete, y por el fondo con terrenos del Banco Popular del Uruguay; y 2.o La finca ubicada en la calle 2 de Mayo número 17, compuesta de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente a la indicada calle, por veinte metros dos centímetros de fondo, formando un área superficial de ciento setenta y tres metros con treinta y siete centímetros, lindando: por un lado con la finca anteriormente mencionada y por el fondo y el otro costado con terrenos del Banco Popular del Uruguay. Se previene: 1.o Que la propiedad indicada en primer término ha sido tasada en la suma de mil pesos, y la mencionada en segundo término en la cantidad tres mil cien pesos; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; y 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos: al rematador, Paysandú 1002, de 12 a 14 horas.

Jl.3-32-v.jl.17.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

CARLOS M.a CANTOS

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 50648, se hace saber al público que el día veintidós del entrante Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Carlos María Cantos, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Martín García (hijo), y del Actuario Especial don Alberto Herrera y Thode, a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado frente a la Plaza de Sayago, compuesto de un área de cuatrocientos veinte metros noventa y un decímetros, que se deslinda así: nueve metros ochenta centímetros frente a la calle 18 de Mayo, formando esquina con la calle Elías Regules; al Sur, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros a la ya citada calle Elías Regules; al Este, nueve metros con ochenta centímetros, lindando con Demetrio Ruy, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Norte, donde linda con Ema Iturralde. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos pesos ochenta y ocho centésimos el metro cuadrado; 2.o Que ha sido habilitada la próxima feria menor, y que el comprador oblará el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta. — Sayago, Junio 29 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz.

Jl.2-8781-v.jl.19.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Testamentaría de Cristina Zeballos de Jauregulzar, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de los señores Alguacil y Actuario, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo señalada con el número cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don José L. Cavallo, ubicada en Migues, novena sección del Departamento de Canelones, compuesta de una extensión superficial de treinta y seis hectáreas, ocho mil novecientos cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, lindando: al Norte, don Juan Ferreira; al Sur y al Este, con la sucesión de Cristina Zeballos de Jauregulzar, y al Oeste, con la fracción número tres del mismo plano. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de cien pesos la hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8750-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Yapor Gaia, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día veintitrés del corriente y días subsiguientes, para lo que ha sido habilitada la feria próxima, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor, y por precio al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia del fallido don Yapor Gaia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. —Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.23.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vescovi, se hace saber al público que el día veintiuno de Julio del corriente año, a las once horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie total de cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas doscientos ochenta y dos metros cinco mil ochocientos noventa centímetros cuadrados, situada dentro de los límites siguientes: Por el Norte, camino vecinal por medio, con doña Fermina, doña Amalia, doña Alcira, doña Luisa y doña Alicia Milans; por el Este, camino vecinal por medio, con don Luis Maggia; por el Sudeste, camino vecinal por medio, con la sucesión de Manuel Torrens; por el Sur, con doña Dominga Albín de Biker, y por el Oeste, con doña Fermina Milans. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el remate se efectuará en las puertas del Juzgado; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "María Chiriff contra Francisco Petrozzelli, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar también que se habilitó el feriado menor a los efectos de ésta. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.21.

JUAN PABLO ROMERO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental de 1.er turno de Montevideo, se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 12 horas, habiéndose previamente habilitado la feria menor para estas publicaciones, y en Ituzaingó, en local próximo al domicilio de don Ramón Cabara, el señor rematador don Juan Pablo Romero, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los semovientes que se expresan: treinta y dos vacas con cría, avaluadas en $ 33.00 cada una; cuarenta vacas lecheras, secas, en $ 23.00 cada una; treinta y cinco terneros, en $ 7.50 cada uno; cinco bueyes, en $ 16.00 cada uno; un toro holandés, en $ 70.00; un toro, en $ 120.00, y un padrillo, en $ 60.00. Esa venta ha sido ordenada en los autos seguidos ante ese Juzgado por los señores Bessio y Cía. contra don José María Zumarán, por reconocimiento de firma. Se previene: Que la venta es al contado, debiendo retirar lo comprado en el acto de serle aceptada la oferta. — Rodríguez, Julio 6 de 1923. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Jl.10-134-v.jl.21.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictada en los autos "Amadeo Alvigini contra Lorenzo Coll, cobro de ejecutivo de pesos", el infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, comisionado al efecto, hace saber que se procederá, por el rematador designado, señor Eustaquio Martínez, el día 1.o de Agosto de 1923, a las 10 horas, al remate, al mejor postor, de las herramientas y demás, embargadas, de acuerdo con el siguiente detalle: "1 batea madera, 2 máquinas sobadoras, 1 malacate, 39 tablas para pan, 10 tendidos de lona, 2 escaleras, 11 caballetes, 1 pala de fierro, 1 rastrillo de fierro, 1 horquilla de fierro, 4 palas para hornear, 1 lámpara para horno, completa, 1 mesa-torno, 1 mesa, 3 caballetes, 8 latas de fierro, 1 lote estantes, 1 lote moldes vacíos, 4 cajones para levadura, 1 balanza de dos platos, 1 balanza para mostrador; 1 mostrador, 1 tabique de madera, 1 vidriera grande, 2 tirantes para estiba, 1 romana de jardinera, 2 correas de suela, 1 lote de arreos, 3 jardineras y 2 caballos (uno de pelo zaino y otro rosillo). Se previene que el comprador deberá oblar en el acto el importe de la compra que efectúe. A los efectos de esta publicación habilítase la feria menor. —Santa Isabel, Julio 2 de 1923. — Ricardo Núñez Brián, Juez de Paz.

Jl.7-111-v.jl.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Lavilletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Sorchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellachá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1935, y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren

acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellachá.

Jl.13-170-v.ag.4.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

26.a ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 del corriente, a las 16 horas.

Constituirán la orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1922.

2.o Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

3.o Proceder a la elección de cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes que constituirán el nuevo Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría, y se cerrará el día 19 del corriente, a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Carlos Zumarán Arocena, Secretario.

Jl.13-171-v.jl.20.

8.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Rincón número 508, a fin de considerar la siguiente orden del día:

Aumento de capital.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría y se cerrará el día 19 del corriente a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. —Montevideo, Julio 12 de 1923. — Carlos Zumarán Arocena, Secretario.

Jl.13-172-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que, en virtud de haber expirado el término del contrato, hemos resuelto disolver la sociedad Delgiorgio y Dotta, con sede en la calle Goes número 2033, quedando a cargo del activo y pasivo, según inventario, practicado al efecto, el socio Elías P. Delgiorgio. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1923. — Rafael Dotta. — Elías P. Delgiorgio.

Jn.27-8622-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la Sociedad Anónima "The American Express Company Inc." ha resuelto clausurar definitivamente sus oficinas en Montevideo, por lo que se notifica a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término de treinta días con las justificaciones de sus créditos en la calle Zabala número 1473. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —R. L. Shirk, Gerente.

Jl.2-8764-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que bajo la firma Francisco Costa giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, 18 de Julio 1601 y 1603, esquina Piedad 1408, retirándose el socio industrial don José Costa. —Montevideo, Junio 30 de 1923. — Francisco Costa.

Jl.2-8778-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Cecilio Muguruza y Cía. las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenemos establecida en Estación Meneses, quedando el activo y pasivo a mi cargo. — Artigas, Junio 19 de 1923. — Dorimel U. Pereira.

Jn.28-8646-v.jl.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Santiago Fabini, ha vendido a don Agustín Domingo Gorlero la empresa o establecimiento comercial "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo Marítimo" y sus talleres gráficos, comprendidos títulos de los diarios, talleres, muebles, útiles, maquinarias, enseres, patentes, marca de fábrica y comercio, dependencias, la propiedad son frente a la calle Rincón números 583 al 587, créditos a cobrar, o sea todo cuanto constituye el activo del referido establecimiento, quedando de cargo del señor Gorlero el pago del pasivo de la expresada empresa. A los efectos legales y cumpliendo con la ley vigente, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Santiago Fabini. — Agustín D. Gorlero.

Jl.2-8756-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Saturnino Martínez Lázaro mi casa de comercio, que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Blandengues números 1748|50, esquina Guaviyú. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que acudan todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contando desde esta publicación, a la calle Tacuarembó número 1533. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Alfredo Giménez.

Jn.30-8690-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José María Sáenz de Zumarán y Alfredo Zumarán Arocena comunican al comercio y al público que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída en el ramo de garage sito en la calle Colombia esquina Pampas, y participan a todos los que tengan derechos contra la firma social que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, a la calle 25 de Mayo número 492. — Montevideo, Junio 28 de 1923.

Jn.30-8743-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 16 de Junio último autorizada por el escribano don Enrique Acosta hemos vendido a don José Delgado el negocio de peluquería situada en la calle 25 de Agosto número 550, esquina Ituzaingó. — Antonio Carrano. — Pedro Riera. — José Delgado.

Jl.5-63-v.jl.25.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados.— Francisco Donenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a los señores Guevara y Besada mi casa de negocio en el ramo de café y restaurant, situada en la calle Rivera número 709, frente a la estación Pocitos, todos los que tengan algo que reclamar que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — José Blanco.

Jn.27-8599-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Cauteruccio el negocio de mi propiedad sito en la calle Pando números 2892 y 2894, en el ramo de carnicería, denominado "1.er Mercadito El Jilguero". A los efectos legales se cita a todos los acreedores para que se presenten en dicho negocio con sus respectivos créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José Alonso.

Jn.27-8607-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido a don Félix de Hoz todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de representaciones teníamos establecida en la ciudad de San José, calle Colón y 18 de Julio. — González y Podestá.

Jn.28-8645-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Juan Bautista Piana el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Francisco Romero esquina García Zúñiga (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eustacio de Arrechea.

Jn.27-8625-v.jl.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Recaredo Alonso mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas tengo establecido en esta ciudad, calle Durazno número 1591. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Juan Boyazis.

Jn.27-8597-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los suscriptos, de común acuerdo, han convenido en disolver la sociedad que en el ramo de peluquería tienen establecida en la ciudad de San José bajo la firma de Romanelli y Zanfini, quedando a cargo del señor José Zanfini el activo y pasivo. En cumplimiento de la ley se hace la presente publicación. — San José, Julio 2 de 1923. — Francisco Romanelli. — José B. Zanfini.

Jl.7-100-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público haber vendido a los señores Carlos Andrizzo y José Guasch nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Hotel Sportman", situada en esta ciudad, calle Soriano números 771 y 773. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Vicente Castelgrande. — José Chiaventa.

Jn.30-8689-v.jl.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), de esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipe B. Martínez.

Jn.29-8069-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hermosilla y Cía. han prometido en venta a Adolfo Luis Crovetto la casa de comercio que en los ramos de café y bebidas alcohólicas denominada "Welcome Bar" tienen establecida en la calle 18 de Julio números 958 y 962, rogando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas en la casa calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Hermosilla y Cía. —Adolfo Luis Crovetto.

Jl.5-64-v.jl.25.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales tendrá lugar el día 28, del corriente, a las 10 horas y 30, en el local calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de un Director titular para llenar la vacante.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-68-v.jl.17.

ARMOUR DEL URUGUAY (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Armour del Uruguay (S. A.) para la Asamblea General Extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 28 de Julio de 1923, a las 10 horas, en el local de la calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de dos Directores titulares para llenar vacantes.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-67-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de la materia se hace saber que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos con el fin de explotar una casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y fonda, siempre con asiento en esta localidad, en la casa de la Avenida General Flores número 749, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón G. Cuadra. — Trinidad, Junio 18 de 1923. — Ramón G. Cuadra. — Rufina Rodríguez.

Jl.6-74-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que, por contrato público hecho en el día de hoy ante el escribano don Arturo E. Moulía ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial que con el nombre y razón social de Onega e Iribarren giraba en la 6.a sección judicial de Flores, paraje denominado Cerro Colorado, en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos, materiales de construcción y anexos, la que sólo continuará de hecho después del vecimiento del contrato, cargando con el activo y pasivo el socio don Isidro Iribarren, el que quedó al frente de ese negocio sólo a su cargo, lo que hace saber a los efectos de lo dispuesto por los Códigos de Comercio y Civil y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Trinidad, Junio 26 de 1923. — Isidro Iribarren. — José M.a Onega. — Onega e Iribarren.

Jl.6-75-v.jl.26.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Máximo Carrera el café, restaurant y cancha de bochas situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jl.6-89-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio María Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Zapicán número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Aday P. Sanz.

Jl.6-92-v.jl.26.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a mi socio don Alfredo Espósito en escritura que autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de café y bar tenemos establecido en la calle Piedras números 282 y 284. Los que se consideren con algún derecho podrán recurrir a deducirlos dentro del término que marca la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo 22 de Junio de 1923. — Nicolás Gialerakis. — Alfredo Espósito.

Jn.28-8651-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Mateo y Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Sayago sin número, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — José Díaz Menéndez.

Jn.29-8656-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Benito Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 3799, de la Villa de la Unión, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Fernández Hnos.

Jn.29-8649-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a don Francisco D. Faig mi casa de comercio en el ramo de fotografía, con sede en la Avenida 18 de Julio número 1936. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos del caso a hacer sus reclamos en la escribanía del señor Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 9 de 1923. —U. Spatola.

Jl.13-8190-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don José E. Alonso el 10 de Noviembre de 1922, José Bagnalasta vendió a Emilio Lértora toda la participación que le correspondía como socio en la razón social que gira en esta plaza bajo la firma de Bagnalasta y Compañía. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — José Bagnalasta. —Emilio Lértora.

Jl.13-173-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Modesto Moro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Piedras número 651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Lorencina L. Riva de Grecco.

Jl.11-145-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales participamos al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de Helguera, Arcelus y Cí., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la que suscribe. Los que se consideren con algún derecho contra la firma disuelta quedan emplazados por el término de treinta días para hacer efectos sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Arcelús y Cía.

Jl.11-147-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Serrat, Cirillo y Fondo, quedando con el activo y pasivo Martín Serrat Casas y Francisco Cirillo. — Montevideo, Junio 25 de 1923.

Jl.11-151-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Cerrito número 201 al señor don Félix Corral. Los que se consideren acreedores deben pasar por el expresado negocio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Jesús Fandiño.

Jl.11-152-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha el señor don Juan Estrades se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en el ramo de venta de aves en general poseía don Pedro Alario en el Mercado del Puerto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Pedro Alario. — Juan Estrades.

Jl.11-153-v.jl.31.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 630, esquina Chimborazo, con objeto de que se presenten los interesados con los justificativos correspondiente dentro del término legal. El comprador tomará posesión el día 9 del corriente mes. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Joaquín Elías Rasetti.

Jl.10-125-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha comprometí la venta de mi comercio de lechería que tengo establecido en la casa de la calle Tacuarembó número 1658, de esta ciudad, al señor Atilio Ferreyro. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el referido domicilio dentro de treinta días con los justificativos debidos, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — J. Garavetti.

Jl.10-142-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo A. Frasinelli las existencias de mercaderías y útiles de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Rivera, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — José Martínez.

Jl.5-60-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Aurora (Paso del Molino) número 10, que giraba bajo la firma de Pedro Bertolo y Luis Introzzi, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis Introzzi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Pedro Bertolo. — Luis Introzzi.

Jl.10-133-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Industria número 130, de la Villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Gayol, quedando separado desde la fecha don Eduardo González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo González. — Jesús Gayol.

Jl.10-131-v.jl30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Nogeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eulogio G. Repetto.

Jl.10-132-v.jl.30.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender a los señores José Capel Hermanos la casa de negocio en el ramo de depósito y venta de cereales y forrajes que tengo establecida en la calle Rivera número 563. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el local indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Manuel Loureiro.

Jl.7-98-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Vendittto el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — José Pifano.

Jl.9-119-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José María Ramil y Hnos. el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete número 2202. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Agustín Lena (hijo).

Jl.7-85-v.jl.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrab Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bussetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel.
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. R.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilisa.
Galván Angel.
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Z.
Lerra Aurelia.
Lerrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Petrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Perez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salguero Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabal Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Urtiaga [illegible] Marcos

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

COMISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía.
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Melsen, Vincenti y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guiosós y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada M.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José F.
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1923.

V.o B.o: Oñarre. — Juan Kelayta.

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Montevideo			
3.er grado número 1	Una ayudantía de 3.er grado		Julio 19 de 1923
3.er grado número 2	Dos ayudantías de 3.er grado		Julio 19 de 1923

59-pte.625.

ALMACEN VEIDIDO

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Antonio Bordolli mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Guaviyú esquina Guadalupe número 2652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Manuel Rial.

Jl.2-8759-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido en venta a favor de los señores Manuel Calvo y Ramón Fojo las dos terceras partes que en común con don Antonio Fojo nos pertenecen en las casas de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecidas en el pueblo Peñarol, una en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Coronel Raíz y calle Camoens. Con respecto a dichos negocios tenemos constituída sociedad con el señor Antonio Fojo, la que se disolverá en virtud de la venta a efectuarse, y cuya sociedad gira bajo la razón social de Fojo, Rivas y Cordonets. El pasivo de los negocios antedichos, así como los créditos a cobrar, quedan a cargo de los señores Antonio Fojo, Francisco Rivas y Ramón Cordonets. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Francisco Rivas. — Ramón Cordonets.

Jl.6-81-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Varela Puente la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — José Ramón Rodríguez.

Jl.5-52-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, don Blas Nappi ha vendido a los señores Manuel García Torres y Antonio García Souto su casa de comercio en el ramo de restaurant y cantina sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 2350, y citamos a quienes se consideren acreedores para que se presenten en dicha casa de comercio dentro del plazo legal a hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con las leyes vigentes. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Blas Nappi. — Manuel García Torres. — Antonio García Souto.

Jl.7-109-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolazza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Salvatore la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Angel Floro Costa esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Constante Rodríguez.

Jl.5-50-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido en venta al señor Alejandro Cortalezzi el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y billares tengo establecido en Pavón, Paso de las Piedras, 5.a sección del Departamento de San José. De conformidad con la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten dentro del término de treinta días. — San José, Julio de 1923. — Tomás Vicente Fajardo.

Jl.7-101-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que de común acuerdo y por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Butler y Fynn, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isidro Fynn, que continuará los negocios bajo su sola firma. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — Adolfo Butler. — Isidro Fynn.

Jl.5-42-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Berrutti y Caffa Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Domingo Aramburú esquina Porongos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

Jl.5-51-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Barthou, Quitadamo y Cía., en el ramo de panadería, establecida en la calle Fraternidad número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios Esteban Barthou y Domingo Quitadamo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — E. Barthou. — D. Quitadamo. — José Loureiro.

Jl.5-65-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores González y González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 304, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Recousú y Compañía.

Jl.3-36-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Zufiaurre y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2447, esquina Francisco Tajes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Sucesión Guasco y Quilhillary.

Jl.3-41-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que estoy liquidando las existencias de mi fábrica de zapatillas "La Argentina", que tenía establecida en la calle Comercio y Queguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en los términos legales. Se atenderán los pedidos hasta la completa liquidación, y los cobros de las cuentas en mi escritorio, calle 18 de Julio y Montevideo. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Pedro Casalegno.

Jn.27-8600-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Antonio Pereiro, el almacén de comestibles situado en la calle Timbó número 1297, esquina Charrúa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Delfino Martínez.

Jl.3-35-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo resuelto disolver la sociedad Guarnaschelli, Pla y Rodríguez, que gira en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos y comisiones en general, con asiento en la Avenida Rondeau número 2223, de esta ciudad, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse en el local social con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que expresa la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Arístides Guarnaschelli. — Américo Pla. — Luis María Rodríguez (hijo).

Jl.2-34-v.jl.24.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pérez y Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Domingo Pérez y Cía.

Jl.6-84-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Risso y Patricio García las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Libertad, y que los acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — La Paz, Junio 30 de 1923. — Zunino Batista.

Jl.6-85-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Abel G. Domínguez he prometido vender a los señores Esteban Balmaña, Agustín Balmaña y Clemente Oliver el negocio en el ramo de panadería denominado "Bellas Artes" que tengo establecido en esta ciudad, calle Yaguarón número 1317, con los armazones, mostradores, maquinarias, carros, caballos y demás enseres y existencias. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del plazo legal a la escribanía de dicho señor, Avenida 18 de Julio número 1562, con los justificativos, siendo de mi cuenta las cuentas a pagar hasta el 1.o de Agosto próximo. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Damián Grant. — Agustín Balmaña. — Esteban Balmaña. — Clemente Oliver.

Jl.6-78-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Río Branco número 1361, que giraba bajo la firma de Alvarez y Paz, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Antonio Paz. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Rafael Alvarez. — Antonio Paz.

Jl.6-83-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Eduardo Ferreira, venderemos al señor Manuel Díaz Blanco las existencias que se encuentran en el establecimiento de panadería de mi propiedad, situado en esta Capital, en la calle Agraciada número 2305. Se avisa a los que se consideren con derecho a cobrar, en la misma dentro del plazo de la ley del 25 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Luis Quebeille. — Enrique Carlosema.

Jl.7-96-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Calviño, situada en la calle Fermín Ferreira casi esquina Avenida General San Martín, llama al que tenga alguna cuenta con dicha casa que se presente dentro de los treinta días de esta publicación para serle abonada; pasado dicho plazo no se oirá reclamación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Riodante Correa.

Jl.2-8753-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y Antonio Pereira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pérez Castellanos número 1531, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Abelardo Pereira.

Jl.7-108-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don José Alcain las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Alzáibar número 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — José Gago. — José Alcain.

Jl.5-45-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que para la importación y compraventa de comestibles y bebidas al por mayor y consignaciones en general gira en esta plaza bajo la razón de A. Greppi y Compañía, con establecimiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para presentarse dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado, notificando de sus créditos a todos los firmantes. — Antonio Greppi (hijo). — Juan Pedro Taddeo. — Julián Guinea.

Jn.30-8686-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Luis Collazo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Ciudadela número 1201, esquina Camacuá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Alzáibar 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Luis V. González. — Luis Collazo.

Jn.30-8691-v.jl.21.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 19. — ASUNTO N.o 7723|22

Llámase por segunda y última vez, a licitación pública para la venta de los siguientes subproductos:

A) Cabeza entera con lengua y sesos.

B) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las nuedas conjuntamente con las tripas amargas, tripa gorda y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón con el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las pares con los ovarios.

La presente licitación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día

28 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abientas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1923.

Jl.17-225-v.jl.27.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

TERCER LLAMADO

Provisión de cables armados de baja tensión, cables telefónicos y accesorios para los mismos.

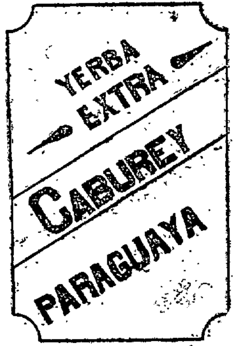
La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los cables y accesorios referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados de 9 a 12). — Montevideo, Julio 15 de 1923. — La Gerencia.

Jl.17-211-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

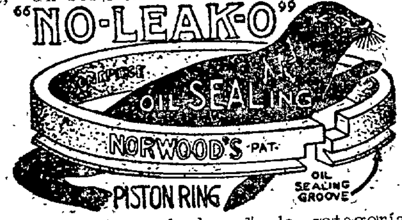


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11609

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

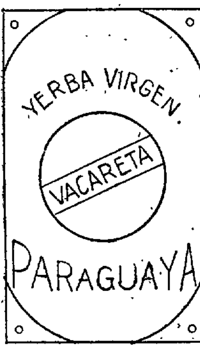


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-209-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

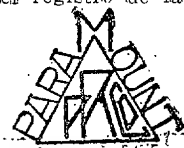


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11607

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

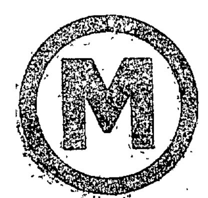


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-207-v.ag.3.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



"NUEVA MILÁN Y LA NEGRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-210-v.ag.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1728

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-217-v.ag.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MERCHAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Alzáibar número 1261, y doña PERLA BURLÁ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzáibar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

153-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LACAVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Arieta, domiciliado en la calle Guaraní número 1383, y doña IRENE EUSEBIA DEFEULLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la calle Buenos Aires número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

154-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO STANTERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 206, y doña MARGARITA BERNARDI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

155-v.jl.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO QUEIROLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1093, y doña JULIA VICENTA INDICO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

141-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALUOTICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1975, y doña ESPERANZA CALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO LAMBOGLIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1494, y doña AURORA TORLASCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guatemala número 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

149-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MUTILVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pampas número 1917, y doña STILITA GARCIA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VILANOVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2473, y doña JOSEFINA MARIA ROMANELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
152-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú número 2166, y doña MARIA FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
148-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS QUEIROLO BARROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 103, y doña ROSA SANTARCIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 452 m|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Bella Vista número 1779, y doña JULIA EULOGIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
140-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FURMENTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cubo del Norte número 28, y doña BLANCA ALEDA KLEIST, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
138-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Beira Baixa, domiciliado en la calle Bella Vista número 1436, y doña DOLORES MARIA TUCUNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Bella Vista número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
139-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERISOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2128, y doña MARIA ESPALMA FOSSATI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
137-v.jl.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO DESIDERIO ARIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores el 11 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña ROSA LOBRICH, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Breina el 22 de Octubre de 1893, domiciliada en la calle Austria número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.24.

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO GARRÉ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savignoni el 9 de Marzo de 1885, domiciliado en el Pantanoso, y doña INDALECIA CODEVILA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 21 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lluca, domiciliado en la calle Río Grande número 878, y doña MARIA LAURA LATORRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olivos número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
146-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUNEO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Timbó número 1100, y doña JUANA BARRIOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaná número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
133-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLM RICHARD CREW, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, nacido en Coquimbo (Chile), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1027, y doña MARY HAMMOND CHANDLER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad norteamericana, nacida en Estados Unidos de América, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO DIAZ LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Paraguay número 2472, y doña MARIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle San Salvador número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
132-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BALLESTEROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 28 de Enero de 1888, domiciliado en la sección, y doña VICENTA DOLORES NUTTES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 15 de Abril de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
147-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TORRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Luis Lamas número 195, y doña REGINA MAESO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
144-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONARD GUEST, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingham, domiciliado en la calle Francisco Berro 54, y doña EDITH MARTHA ROSETTA CARLETON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Cumberland, domiciliada en la calle Francisco Berro 60 B.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE MOUZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 68, y doña GENOVEVA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 55.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GRANE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Larrañaga número 588, y doña MARIA LUISA TORNIELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, la profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Larrañaga número 588.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña GRACIANA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora, número 86.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL YELPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 25, y doña MARIA ESTHER SEÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cayetano Rivas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Samgüinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Acosta y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento y publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-213-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Carrara de Protto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.17-232-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.17-231-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.17-230-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castiñeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-212-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Queirolo de Frugoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-214-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Perciliia Paredes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-234-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Zunino de Sívori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-233-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón, por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Noroeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.
Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.
Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.
Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigan, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado, por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Jl.17-235-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por orden del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos iniciados por la razón social de esta plaza Manuel de Castro e Hijos contra el doctor Ricardo Pauperio de Souza, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza al precitado doctor Ricardo Pauperio de Souza o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho y contestar la demanda ins-

taurada, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el que se seguirá el juicio. Se les cita igualmente para que dentro del mismo término comparezcan a llenar la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado para estas publicaciones. — Nueva Palmira, Julio 7 de 1923. — R. I. Egaña.

Jl.17-2??-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Razquín, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Genaro Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Francisco Ramírez, donde el inscripto aparece como llamándose Alejandrino Estanislao, se establezca el verdadero y único nombre, que es Francisco; y en la partida de nacimiento de Martiniana Ramírez, donde el nombre de la inscripta aparece como Martiniano, y como si fuera varón, se establezca el nombre de Martiniana, del sexo femenino, que es lo legal y como corresponde establecer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria para esta publicación. — Minas, Junio 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tolentino da Silva o Tolentino Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-229-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Charnis, referente a un terreno de chacra ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

HECTOR R. ANDUJAR

Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "La Inspección General de Represión al Alcoholismo contra la firma Espiñeira y Varela, por cobro de multa", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 14 horas, se va a proceder, por el martillero don Héctor R. Andújar, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta almoneda de todas las existencias del comercio situado en la calle Ansina (Particular) número 1008 (Barrio Reus al Sur), en el ramo de almacén y despacho de bebidas, cuyo remate tendrá lugar en el expresado local comercial. Las mercaderías de la referencia han sido tasadas en la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos (pesos 666.77). La venta se hará al detalle, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, oblar el importe íntegro de la mercadería comprada. A los efectos de esta publicación y del remate anunciado se ha habilitado la presente feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Jl.17-226-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martorelli hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.6.

LA INMOBILIARIA SANDUCERA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Segunda convocatoria

No habiéndose llevado a efecto, por falta de número legal, la Asamblea General Ordinaria convocada para el 12 del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicho acto el día 30 del actual, a las 20 horas, en el local de la Gerencia, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, a fin de tratar la orden del día, ya publicada, que es la siguiente:

Relación y balance.
Resolver por el dividendo.
Integrar la Administración social.

Se previene que por el artículo 37 de los Estatutos esta Asamblea será válida con cualquier número, y que por el artículo 38, el señor accionista, dentro de los tres días anticipados a la Asamblea, deberá presentar sus acciones a la Gerencia para ser anotadas y obtener el boleto, que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — A. Guidali, Presidente. — F. Rizzo, Secretario.

Jl.17-239-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.